



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil quince.-----

**VISTOS:** Para resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por la C. [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante la cual determinó otorgar la ampliación de plazo, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folio 12632, 12633, 12634, 12635, 12636, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, 12642, 12643, 12645, 12646, 12647, 12648, 12649, 12650, 12651, 12652, 12653, 12654 12655 y 12656, misma que determinará la sustancia del expediente radicado con el número 557/2014, y sus acumulados 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la C. [REDACTED] presentó veinticinco solicitudes de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, las cuales se tuvieron por presentadas por aquélla el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuadas en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posteriormente a las 15:00 horas, en las cuales requirió lo siguiente:

	FOLIO DE SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
1.	12632	"...documento que contenga las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el Estado de Yucatán e implementadas por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración hasta la fecha."
2.	12634	"...documento que contenga las políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

		<i>vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así (sic) como personas con discapacidad, implementadas en la Secretaría (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la presente fecha (sic)</i>
3.	12632	<i>"...documento que contenga las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán e implementada por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración hasta la fecha."</i>
4.	12635	<i>"... el listado de las persona beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños implementadas en la Secretaría (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la presente fecha."</i>
5.	12636	<i>"...el listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con madres solteras implementadas en la Secretaría (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la presente fecha."</i>
6.	12655	<i>"... la evaluación de los programas y acciones de desarrollo social realizados por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social en coordinación con el Despacho del Gobernador, verificado (sic) los resultados e impactos obtenidos."</i>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

7.	12656	<i>"...cómo la secretaria (sic) de desarrollo social ha cumplido con la obligación de promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad en la presente administración del Poder Ejecutivo."</i>
8.	12633	<i>"...listado de las personas que se hayan beneficiado con las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán e implementadas por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha."</i>
9.	12637	<i>"... el listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con adultos mayores implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la presente fecha."</i>
10.	12638	<i>"...listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con migrantes implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la presente fecha."</i>
11.	12639	<i>"...que (sic) acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano se han implementado por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo"</i>

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

		(sic)"
12.	12640	"...el listado de lugares rurales en donde se haya implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo y que haya implementado la Secretaría (sic) de Desarrollo Social."
13.	12641	"...el listado de lugares urbanos en donde se haya implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo y que haya implementado la Secretaría (sic) de Desarrollo Social."
14.	12642	"...en donde (sic) la Secretaría (sic) de Desarrollo Social ha implementado la contraloría social de las acciones que realicen en las localidades de Yucatán."
15.	12643	"...Cuántas propuestas de desarrollo comunitario y social han realizado a la Secretaría (sic) de Desarrollo Social las diferentes organizaciones sociales y civiles que favorezcan el equilibrio en el desarrollo regional."
16.	12645	"...el documento que contengan (sic) los programas comunitarios y de política social del gobierno del estado con la ciudadanía y que haya implementado la Secretaría (sic) de Desarrollo Social, en esta administración."
17.	12646	"...el documento que contenga la planeación regional en materia de desarrollo social con la participación del gobierno municipal y federal, realizado por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social."
18.	12647	"...un listado de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social de las diversas regiones del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

		<i>estado y que haya promovido la Secretaría (sic) de Desarrollo Social (sic)"</i>
19.	12648	<i>"...en qué forma se ha coordinado la Secretaría (sic) de Desarrollo Social con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obras, servicios e infraestructura. En esta administración del Poder Ejecutivo."</i>
20.	12649	<i>"...en que (sic) forma la Secretaría (sic) de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo ha promovido el abastecimiento de productos básicos entre la población de escasos recursos."</i>
21.	12650	<i>"...las listas de los beneficiarios del abastecimiento de productos básicos entre la población de escasos recursos, en lo que va en esta administración. Y que fueron promovidos o entregados por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social del poder ejecutivo."</i>
22.	12651	<i>"...a qué personas físicas y morales; y entidades y dependencias de la administración pública federal se ha asesorado en materia de desarrollo comunitario y política social, por parte de la Secretaría (sic) de Desarrollo Social."</i>
23.	12652	<i>"...a qué personas físicas y morales; y entidades y dependencias de la administración pública federal se ha capacitado en materia de desarrollo comunitario y política social, por parte de la Secretaría (sic) de Desarrollo Social."</i>
24.	12653	<i>"...los estudios e investigaciones realizados por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social del poder ejecutivo para identificar zonas marginadas."</i>
25.	12654	<i>"...los programas diseñados por la Secretaría (sic) de Desarrollo Social por ella misma o por terceros para el desarrollo de las zonas marginadas."</i>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**SEGUNDO.-** El día catorce de agosto de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a las solicitudes descritas en los antecedentes que preceden, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### CONSIDERANDOS

**SEGUNDO.-** QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIERE DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA SECRETARÍA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PROCESANDO LA INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE REFERENCIA.

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** SE OTORGA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2014.

...”

**TERCERO.-** El día veintiséis de agosto del año anterior al que transcurre, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes marcadas con los folios 12632 y 12634, aduciendo en términos semejantes, lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PRORROGA (SIC) QUE DIO LA AUTORIDAD (SIC)”

**CUARTO.-** En fecha veintinueve de agosto del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con los medios de impugnación que se describen en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitieron los recursos que nos ocupan, los cuales quedaron radicados con los números 557/2014, 558/2014 y 559/2014.

**QUINTO.-** El primero de septiembre del año próximo pasado, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes marcadas con los folios 12635, 12636, 12655 y 12656, aduciendo en términos semejantes, lo siguiente:

**“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PRORROGA (SIC) QUE DIO LA AUTORIDAD (SIC)”**

**SEXTO.-** En fecha dos de septiembre del año inmediato anterior, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes marcadas con los folios 12633, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, 12642, 12643 y 12645, aduciendo en términos semejantes, lo siguiente:

**“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)”**

**SÉPTIMO.-** El tres de septiembre de dos mil catorce, la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes marcadas con los folios 12646, 12647, 12648, 12649, 12650, 12651, 12652, 12653 y 12654, aduciendo en términos semejantes, lo siguiente:

**“LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**NO ESTOY CONFORME.”**

**OCTAVO.-** En fecha tres de septiembre del año que precede, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con los medios de impugnación que se relacionan en los antecedentes QUINTO y SEXTO; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitieron los recursos que nos ocupan, los cuales quedaron radicados con los números 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014 y 612/2014.

**NOVENO.-** En fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, los acuerdos reseñados en el antecedente CUARTO; asimismo, se le corrió traslado a ésta de los medios de impugnación respectivos, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de las notificaciones de los citados proveídos rindiera los Informes Justificados de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**DÉCIMO.-** El día ocho de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentada a la C. [REDACTED] con los medios de impugnación que se aluden en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitieron los recursos que nos ocupan, los cuales quedaron radicados con los números 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**UNDÉCIMO.-** El día veintidós de septiembre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

número 32, 698, se notificaron a la particular los autos a los que se hace referencia en el antecedente CUARTO.

**DUODÉCIMO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 557/2014, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/191/14 de fecha once de septiembre del citado año, y anexos, por medio del cual rindió informe justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, toda vez que en razón que de la imposición efectuada a los autos del expediente 557/2014 y el diverso 558/2014, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es la C. [REDACTED] la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y el acto reclamado, lo es la resolución de ampliación de plazo de fecha catorce de agosto del aludido año, recaída a las solicitudes 12632 y 12634, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, se procedió a la acumulación del expedientes 558/2014 al 557/2014; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho

**DECIMOTERCERO.-** Mediante proveído emitido el día veinticinco de septiembre del año inmediato anterior, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente que precede, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 558/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso; asimismo, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/190/14 de fecha once del citado mes y año, y anexos, por medio del cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado, es decir, la resolución que determinó la ampliación del plazo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el

N  
D

~~9~~



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

folio 12634.

**DECIMOCUARTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año que precede, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 559/2014, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/189/14 de fecha once del citado mes y año, y anexos, por medio del cual rindió informe justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; de igual forma, del análisis efectuado a las constancias presentadas por la responsable, se desprendió que si bien la unidad de acceso recurrida, manifestó expresamente el acto reclamado, lo cierto es, que se omitió remitir dicha resolución y su notificación al rendir su respectivo informe, por lo que, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor resolver sobre la procedencia o no del acto reclamado, y a fin de impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerirle para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, remitiera a este Instituto la resolución de ampliación de plazo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12632, así como la notificación de ésta.

**DECIMOQUINTO.-** A través de los proveídos dictados el día veintiséis de septiembre del año próximo pasado, en los expedientes 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014 se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada por la ciudadana para efectos de llevar a cabo la notificación de los acuerdos de admisión inherentes a los expedientes respectivos, sin embargo, la diligencia no pudo llevarse a cabo, pues el citado Sesma Bolio se percató que no obstante haber recorrido en su totalidad la calle [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] [REDACTED] las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración señalada por la particular, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; por lo que, resultó imposible



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

notificar a la C. [REDACTED] los acuerdos de admisión de fechas tres y ocho de septiembre de dos mil catorce; en consecuencia de lo anterior y toda vez que se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, se determinó que la notificación del presente proveído y los de fechas tres y ocho de septiembre, según corresponda, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dichos autos, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DECIMOSEXTO.-** En fecha veintiséis y treinta de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, los acuerdos reseñados en el antecedente OCTAVO y DÉCIMO, según sea el caso; asimismo, se le corrió traslado a ésta de los medios de impugnación respectivos, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de las notificaciones de los citados proveídos rindiera los Informes Justificados de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**DECIMOSÉPTIMO.-** El día diez de octubre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificaron a la particular los proveídos a los que se hace referencia en los antecedentes OCTAVO, DECIMO y DECIMOQUINTO.

**DECIMOCTAVO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 562/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/287/14 de fecha siete del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**DECIMONOVENO.-** Por auto del quince de octubre del año inmediato anterior, emitido en el expediente de inconformidad 563/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/312/14 de fecha ocho del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGÉSIMO.-** Por proveído de fecha quince de octubre del año anterior al que transcurre, emitido en el expediente de inconformidad 564/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/286/14 de fecha siete del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMOPRIMERO.-** Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año que precede, emitido en el expediente de inconformidad 565/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/285/14 de fecha siete del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

**VIGESIMOSEGUNDO.-** A través del auto del quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 603/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/268/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

**VIGESIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre del año próximo pasado, emitido en el expediente de inconformidad 604/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/267/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluído su derecho.

**VIGESIMOCUARTO.-** Mediante proveído de fecha quince de octubre del año que precede, emitido en el expediente de inconformidad 605/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/266/14 de fecha tres del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMOQUINTO.-** A través del auto dictado el quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 606/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/265/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMOSEXTO.-** Mediante del acuerdo del quince de octubre del año próximo pasado, emitido en el expediente de inconformidad 607/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/264/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMOSÉPTIMO.-** Por del auto del quince de octubre del año inmediato anterior, emitido en el expediente de inconformidad 608/2014 se tuvo por presentada a la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/263/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMOCTAVO.-** A través del acuerdo dictado el quince de octubre del año anterior al que transcurre, emitido en el expediente de inconformidad 609/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/262/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**VIGESIMONOVENO.-** Por medio del auto de fecha quince de octubre del año que precede, emitido en el expediente de inconformidad 610/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/261/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**TRIGÉSIMO.-** Mediante del auto del día el quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 612/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/260/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOPRIMERO.-** A través del auto dictado el quince de octubre del año próximo pasado, emitido en el expediente de inconformidad 613/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/259/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOSEGUNDO.-** Por libelo del quince de octubre del año inmediato anterior, emitido en el expediente de inconformidad 614/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/258/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**TRIGESIMOTERCERO.-** A través del auto dictado el quince de octubre del año que precede, emitido en el expediente de inconformidad 615/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/257/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestará lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOCUARTO.-** Por medio del proveído dictado el quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 616/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/256/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOQUINTO.-** Mediante el acuerdo dictado el día quince de octubre del año próximo pasado, emitido en el expediente de inconformidad 617/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/255/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOSEXTO.-** A través del auto del quince de octubre del año inmediato anterior, emitido en el expediente de inconformidad 618/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/254/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOSÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha quince de octubre del año que precede, emitido en el expediente de inconformidad 619/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/253/14 de fecha tres del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMOCTAVO.-** Mediante del proveído dictado el quince de octubre de dos mil catorce, emitido en el expediente de inconformidad 620/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/252/14 de fecha dos del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**TRIGESIMONOVENO.-** A través del auto dictado el quince de octubre del año próximo pasado, emitido en el expediente de inconformidad 621/2014 se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/251/14 de fecha dos del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del que dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**CUADRAGÉSIMO.-** El día ocho de diciembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,753, y personalmente se notificó a la particular y la recurrida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente DECIMOCUARTO.

**CUADRAGESIMOPRIMERO.-** El día doce de diciembre del año dos mil catorce, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,757, se notificó a las partes los autos relacionados en los antecedentes DUODÉCIMO, DECIMOTERCERO, DECIMOCTAVO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGESIMOPRIMERO, VIGESIMOSEGUNDO, VIGESIMOTERCERO, VIGESIMOCUARTO, VIGESIMOQUINTO, VIGESIMOSEXTO, VIGESIMOSÉPTIMO, VIGESIMOCTAVO, VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGESIMOPRIMERO, TRIGESIMOSEGUNDO, TRIGESIMOTERCERO, TRIGESIMOCUARTO, TRIGESIMOQUINTO, TRIGESIMOSEXTO, TRIGESIMOSÉPTIMO, TRIGESIMOCTAVO y TRIGESIMONOVENO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**CUADRAGESIMOSEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número UAIPE/04614 de fecha quince del citado mes y año, y constancias adjuntas, mediante los cuales dio cumplimiento a lo instando en el acuerdo relacionado en el antecedente DECIMOCUARTO; agregándose dicha constancia a los autos del expediente 559/2014, para los efectos legales correspondientes.

**CUADRAGESIMOTERCERO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 557/2014, se hizo constar que el término concedido a la recurrente, a través del acuerdo reseñado en el antecedente DUODÉCIMO, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; asimismo, toda vez que en razón de la imposición efectuada a los autos del expediente 557/2014 y su acumulado 558/2014, y del diverso 559/2014 se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es la C. [REDACTED], la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y el acto reclamado, lo es la resolución de ampliación de plazo de fecha catorce de agosto del aludido año, recaída a las solicitudes 12632 y 12634, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, con fundamento en los numerales 490, 494 y 505 del citado Código, los cuales disponen sustancialmente que la acumulación puede pronunciarse en cualquier momento durante la tramitación del juicio hasta antes de la sentencia, que el pleito más moderno se acumulará al más antiguo, y que la tramitación del acumulado se seguirá en los autos del expediente al cual se acumula, toda vez que el negocio más antiguo es el 557/2014 y su acumulado 558/2014, en el cual no se había emitido resolución definitiva, se procedió a la acumulación del expediente 559/2014; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación respectiva, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**CUADRAGESIMOCUARTO.-** Por medio de autos del siete de enero de dos mil quince, se hizo constar que el término concedido a la recurrente, a través de los acuerdos reseñados en los antecedentes DECIMOCTAVO, DECIMONOVENO, VIGÉSIMO, VIGESIMOPRIMERO, VIGESIMOSEGUNDO, VIGESIMOTERCERO, VIGESIMOCUARTO, VIESIMOQUINTO, VIGESIMOSÉXTO, VIGESIMOSÉPTIMO, VIGESIMOCTAVO, VIGESIMONOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGESIMOPRIMERO, TRIGESIMOSEGUNDO, TRIGESIMOTERCERO, TRIGESIMOCUARTO, TRIGESIMOQUINTO, TRIGESIMOSEXTO, TRIGESIMOSÉPTIMO, TRIGESIMOCTAVO y TRIGESIMONOVENO, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación respectiva, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

**CUADRAGÉSIMOQUINTO.-** El día veintiocho de enero del año en curso, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,784, se notificó a las partes los proveídos descritos en el antecedente que precede, con relación a los expedientes 603/2014, 606/2014, 608/2014, 610/2014, 612/2014, 614/2014, 616/2014, 618/2014 y 621/2014.

**CUADRAGÉSIMOSEXTO.-** El día dieciocho de febrero del año en curso, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,796, se notificó a las partes los proveídos descritos en el antecedente que CUADRAGÉSIMOCUARTO, con relación a los expedientes 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 604/2014, 605/2014, 607/2014, 609/2014, 613/2014, 615/2014, 617/2014, 619/2014 y 620/2014.

**CUADRAGESIMOSÉPTIMO.-** El día dieciocho de febrero del año en curso, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,796, se notificó a las partes los proveídos descritos en el antecedente que CUADRAGÉSIMOSEGUNDO y CUADRAGÉSIMOTERCERO.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**CUADRAGÉSIMOCTAVO.-** Por proveído dictado el día dos marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 557/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, en razón que de la imposición efectuada a los autos del expediente 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014 y los diversos 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2015, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es la C. [REDACTED], la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y el acto reclamado, lo es la resolución de ampliación de plazo de fecha catorce de agosto del aludido año, recaída a las solicitudes 12632, 12634, 12635, 12636, 12655, 12656, 12633, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, 12642, 12643, 12645, 12646, 12647, 12648, 12649, 12650, 12651, 12652, 12653 y 12654, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, con fundamento en los numerales 490, 494 y 505 del citado Código, los cuales disponen sustancialmente que la acumulación puede pronunciarse en cualquier momento durante la tramitación del juicio hasta antes de la sentencia, que el pleito más moderno se acumulará al más antiguo, y que la tramitación del acumulado se seguirá en los autos del expediente al cual se acumula, toda vez que el negocio más antiguo es el 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, en el cual no se había emitido resolución definitiva, se procedió a la acumulación del expediente 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2015, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014; por otra parte, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

**CUADRAGÉSIMONOVENO.-** Mediante auto emitido el día dos de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número



RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

562/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 562/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMO.-** Por proveído emitido el día dos de marzo del presente año, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 563/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 563/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOPRIMERO.-** Mediante acuerdo día dos de marzo del año que corre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 564/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 564/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO.-** A través de proveído del día dos de marzo del año que transcurre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 565/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 565/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOTERCERO.-** Por auto del día dos de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 603/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 603/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOCUARTO.-** Por medio del acuerdo del día dos de marzo del presente año, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 604/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 604/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOQUINTO.-** A través del proveído del dos de marzo del año que transcurre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 605/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTÉ: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 605/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOSEXTO.-** Mediante libelo del dos de marzo del año en curso, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 606/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 606/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGESIMOSÉPTIMO.-** Por auto de fecha dos de marzo del año que corre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 607/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 607/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**QUINCUAGÉSIMOCTAVO.-** Por medio de acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 608/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 608/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso:

**QUINCUAGÉSIMONOVENO.-** A través de acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 609/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 609/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMO.-** Por auto del dos de marzo del año en curso, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 610/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 610/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOPRIMERO.-** Mediante libelo del dos de marzo del año que corre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 612/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 612/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**SEXAGÉSIMOSEGUNDO.-** Por acuerdo dictado el día dos de marzo del año que transcurre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 613/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 613/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOTERCERO.-** Mediante auto del dos de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 614/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 614/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOCUARTO.-** Mediante proveído del dos de marzo del presente año, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 615/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 615/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOQUINTO.-** Mediante auto del dos de marzo del año que transcurre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

616/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 616/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOSEXTO.-** A través del acuerdo dos de marzo del año que corre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 617/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 617/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGESIMOSÉPTIMO.-** Por medio del libelo dos de marzo de dos mil quince, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 618/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 618/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMOCTAVO.-** Por acuerdo del dos de marzo del presente año, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 619/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 619/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEXAGÉSIMONOVENO.-** Por proveído del dos de marzo del año en curso, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 620/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 620/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEPTUAGÉSIMO.-** Mediante del dos de marzo del año que corre, dictado en el expediente del recurso de inconformidad marcado con el número 621/2014, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente CUADRAGÉSIMOCTAVO, emitido en el expediente de inconformidad 557/2014 y sus acumulados 558/2014 y 559/2014, se hizo constar la acumulación del expediente 621/2014 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

**SEPTUAGÉSIMOPRIMERO.-** A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 815, del día catorce de octubre del año en curso, se notificó tanto a la recurrida como a la recurrente los acuerdos señalados en los antecedentes CUADRAGÉSIMOCTAVO, CUADRAGÉSIMONOVENO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMOPRIMERO, QUINCUAGÉSIMOSEGUNDO, QUINCUAGÉSIMOTERCERO, QUINCUAGÉSIMOCUARTO,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

QUINCUAGÉSIMOQUINTO, QUINCUAGÉSIMOSEXTO,  
QUINCUAGESIMOSÉPTIMO, QUINCUAGÉSIMOCTAVO,  
QUINCUAGÉSIMONOVENO, SEXAGÉSIMO, SEXAGÉSIMOPRIMERO,  
SEXAGÉSIMOSEGUNDO, SEXAGÉSIMOTERCERO, SEXAGÉSIMOCUARTO,  
SEXAGÉSIMOQUINTO, SEXAGÉSIMOSEXTO, SEXAGÉSIMOSÉPTIMO,  
SEXAGÉSIMOCTAVO, SEXAGÉSIMONOVENO y SEPTUAGÉSIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con los Informes Justificados que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de





RECURSO DE INCONFORMIDAD,  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

<p><i>beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha.</i></p>	
<p><b>12636.</b> <i>"Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con madres solteras implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha."</i></p>	<b>Ampliación de plazo.</b>
<p><b>12655.</b> <i>"La evaluación de los programas y acciones de desarrollo social realizados por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social en coordinación con el Despacho del Gobernador, verificando los resultados e impactos obtenidos."</i></p>	<b>Ampliación de plazo.</b>
<p><b>12656.</b> <i>"Cómo la Secretaria (sic) de Desarrollo Social ha cumplido con la obligación de promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales que se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad en la presente administración del Poder Ejecutivo."</i></p>	<b>Ampliación de plazo.</b>
<p><b>12633.</b> <i>"Listado de las personas que se</i></p>	<b>Ampliación de plazo.</b>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

<p>hayan beneficiado con las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán e implementadas por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social, desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha."</p>	
<p><b>12637.</b> "Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con adultos mayores implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12638.</b> "Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con migrantes implementadas en la Secretaria (sic) de Desarrollo Social desde el inicio de la presente administración del Poder Ejecutivo hasta la fecha."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12639.</b> "Que acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano se han implementado por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

<p>12640. "El listado de lugares rurales en donde se hayan implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a sus propio desarrollo y que haya implementado la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p>12641. "El listado de lugares urbanos en donde se hayan implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo y que haya implementado la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p>12642. "En donde la Secretaria (sic) de Desarrollo Social ha implementado la contraloría social de las acciones que realicen en las localidades de Yucatán."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p>12643. "Cuántas propuestas de desarrollo comunitario y social han realizado a la Secretaria (sic) de Desarrollo Social las diferentes organizaciones sociales y civiles que favorezcan el equilibrio en el desarrollo regional."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p>12645. "El documento que contengan los programas comunitarios y de política social del gobierno del estado con la ciudadanía y que haya implementado la Secretaria (sic) de Desarrollo Social, en esta administración."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p>12646. "El documento que contenga la planeación regional en materia de desarrollo social con la participación del gobierno municipal y federal, realizado por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

<p><b>12647.</b> <i>"Listado de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social de las diversas regiones del estado y que haya promovido la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12648.</b> <i>"En qué forma se ha coordinado la Secretaria (sic) de Desarrollo Social con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obras, servicios e infraestructura, en esta administración del Poder Ejecutivo."</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12649.</b> <i>"En qué forma la Secretaria (sic) de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo ha promovido el abastecimiento de productos básicos en la población de escasos recursos."</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12650.</b> <i>"Las listas de los beneficiarios del abastecimiento de los productos básicos entre la población de escasos recursos, en lo que va en esta administración y que fueron promovidos o entregados por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12651.</b> <i>"A qué personas físicas y morales y entidades y dependencias de la administración pública federal se ha asesorado en materia de desarrollo comunitarios y política social, por parte de la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>
<p><b>12652.</b> <i>"A qué personas físicas y morales y entidades y dependencias de la administración pública federal se ha capacitada en materia de desarrollo comunitario y política social, por parte de"</i></p>	<p><b>Ampliación de plazo.</b></p>



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

<i>la Secretaria (sic) de Desarrollo Social."</i>	
<b>12653.</b> "Los estudios e investigaciones realizadas por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo para identificar zonas marginadas."	<b>Ampliación de plazo.</b>
<b>12654.</b> "Los programas diseñados por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social por ella misma o por terceros para el desarrollo de las zonas marginadas."	<b>Ampliación de plazo.</b>

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información petitionada por la impetrante, se determina que si bien señaló en las solicitudes marcadas con los folios 12632, 12634, 12635, 12636, 12656, 12633, 12637, 12638, 12645, 12648 y 12650 que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a la presente administración, se discurre que es la correspondiente a la **administración del C. Rolando Zapata Bello**, esto es así, pues en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, este Consejo General consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2012/2012-09-25.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2012/2012-09-25.pdf), vislumbrando que el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 567, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello, para el período comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisfecería la pretensión de la recurrente es la concerniente al período comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, treinta de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es del periodo que corresponde **del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.**

En conclusión, se determina que la información que es del interés de la particular



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

versa en lo siguiente:

	DESCRIPCIÓN
a)	<i>Documento que contenga las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el Estado de Yucatán e implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
b)	<i>Documento que contenga las políticas sociales encaminadas atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad, implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
c)	<i>Documento que contenga las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán e implementada por la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
d)	<i>Listado de las persona beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
e)	<i>Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con madres solteras implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
f)	<i>La evaluación de los programas y acciones de desarrollo social realizados por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Despacho del Gobernador, verificado los resultados e impactos obtenidos.</i>
g)	<i>Cómo la Secretaría de Desarrollo Social ha cumplido con la obligación de promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales se apliquen prioritariamente a los grupos sociales y de población con mayor rezago y vulnerabilidad, en el periodo que abarca del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>

*[Handwritten signatures and initials]*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

h)	Listado de las personas que se hayan beneficiado con las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán e implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.
i)	Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con adultos mayores implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.
j)	Listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con migrantes implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social, vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.
k)	Qué acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano se han implementado por la Secretaría de Desarrollo Social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo.
l)	El listado de lugares rurales en donde se haya implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo y que haya implementado la Secretaría de Desarrollo Social.
m)	El listado de lugares urbanos en donde se haya implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo y que haya implementado la Secretaría de Desarrollo Social.
n)	En dónde la Secretaría de Desarrollo Social ha implementado la contraloría social de las acciones que se realicen en las localidades de Yucatán.
o)	Cuántas propuestas de desarrollo comunitario y social han realizado a la Secretaría de Desarrollo Social las diferentes organizaciones sociales y civiles que favorezcan el equilibrio en el desarrollo regional.
p)	El documento que contengan los programas comunitarios y de política social del gobierno del Estado con la ciudadanía y que haya implementado la Secretaría de Desarrollo Social, del periodo que corresponde del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.
q)	El documento que contenga la planeación regional en materia de desarrollo social

*[Handwritten signatures and initials]*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

	<i>con la participación del gobierno municipal y federal, realizado por la Secretaría de Desarrollo Social.</i>
r)	<i>Listado de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social de las diversas regiones del estado y que haya promovido la Secretaría de Desarrollo Social.</i>
s)	<i>En qué forma se ha coordinado la Secretaría de Desarrollo Social con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obras, servicios e infraestructura, del periodo que corresponde del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
t)	<i>En qué forma la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo ha promovido el abastecimiento de productos básicos en la población de escasos recursos.</i>
u)	<i>Las listas de los beneficiarios del abastecimiento de los productos básicos entre la población de escasos recursos, y que fueron promovidos o entregados por la Secretaría de Desarrollo Social, del periodo que abarca del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.</i>
v)	<i>A qué personas físicas y morales y entidades y dependencias de la Administración Pública Federal se ha asesorado en materia de desarrollo comunitario y política social, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.</i>
w)	<i>A qué personas físicas y morales y entidades y dependencias de la Administración Pública Federal se ha capacitada en materia de desarrollo comunitario y política social, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social.</i>
x)	<i>Los estudios e investigaciones realizados por la Secretaría de Desarrollo Social del poder ejecutivo para identificar zonas marginadas.</i>
y)	<i>Los programas diseñados por la Secretaría de Desarrollo Social por ella misma o por terceros para el desarrollo de las zonas marginadas.</i>

Establecido el alcance de las solicitudes, mediante respuesta de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con base en la respuesta de la Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Social, resolvió otorgar una ampliación de plazo de treinta días naturales, para dar contestación a las solicitudes aludidas previamente.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, la solicitante en



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso tres recursos de inconformidad, los cuales quedaron marcados con los números 557/2014, 558/2014 y 559/2014; el treinta y uno del propio mes y año, interpuso cuatro medios de defensa, a los cuales se les asignó los números 562/2014, 563/2014, 564/2014 y 565/2014; de igual forma, el día dos de septiembre del citado año, se interpuso nueve recursos, los cuales quedaron consignados en los expedientes números 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014 y 612/2014; finalmente el tres de septiembre del aludido año, interpuso nueve medios de imaginación, siendo éstos asignados a los números 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014; todos contra la determinación descrita en el párrafo precedente emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedentes en términos de la fracción VII del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

....

**VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, O**

....



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.**

..."

Admitidos los recursos, en fechas cuatro, veintiséis y treinta de septiembre del año próximo pasado, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos que rindiera los Informes Justificados correspondientes dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fechas once de septiembre, ocho, tres, siete y ocho de octubre todas del año próximo pasado, los rindió aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Asimismo, por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, dictado en el expediente 557/2014, se procedió a la acumulación del diverso marcado con el número 558/2014; posteriormente, mediante auto del día diecinueve de diciembre del propio año, se acordó acumular al expediente 557/2014 y su acumulado 558/2014, el diverso marcado con el número 559/2014 y finalmente a través del proveído emitido el dos de marzo de dos mil quince, se acumularon a estos expedientes, los diversos marcados con los números 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014; lo anterior, en virtud de haberse actualizado los extremos de la acumulación, pues en dichos expedientes la recurrente es la C. [REDACTED]; la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; la determinación mediante la cual solicitó la ampliación de plazo, recayó a las solicitudes marcadas con los números de folio 12632, 12634, 12635, 12636, 12655, 12656, 12633, 12637, 12638, 12639, 12640, 12641, 12642, 12643,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

12645, 12646, 12647, 12648, 12649, 12650, 12651, 12652, 12653 y 12654, y en todos la particular ejerció en cada una el Derecho de Acceso a la Información; esto es, en los referidos recursos de inconformidad, y acorde al principio de economía procesal, quedó acreditada la identidad de partes, acciones y cosas, ameritando así la unidad de proceso, y por ende, se determinó que la resolución definitiva del presente recurso resolvería la materia de los acumulados.

**SEXTO.-** Como primer punto, en el presente apartado se procederá al estudio de la evolución que la institución jurídica denominada *ampliación de plazo* contemplada en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ha tenido a lo largo de las reformas de esta norma, misma que prevé la existencia de diversos plazos relacionados con la tramitación del procedimiento de acceso a la información pública.

El numeral 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, establecía:

**“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN A QUIEN LA SOLICITE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD. CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, SE PODRÁ ENTREGAR RESPUESTA HASTA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS SEIS MESES.”**

A su vez el ordinal 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, disponía:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

**CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.**

**LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD.”**

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, estipula:

**“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE ÉSTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LOS SOLICITANTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMPROBAR SU PAGO A DICHA UNIDAD DE ACCESO; DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y SIN QUE EL PARTICULAR HAYA COMPROBADO SU PAGO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO ANTES MENCIONADO SERÁ DE HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES.

LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN, EL CUAL COMENZARÁ A CONTABILIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

I.- EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL INFORME SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y

II.- CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA EN MODALIDAD QUE IMPLIQUE SU REPRODUCCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA DISPUESTO DE LA INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.”

De igual forma, el artículo 42 de la Ley de la Materia, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, prevé:

“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

ÉSTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LOS SOLICITANTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES PARA PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMPROBAR SU PAGO A DICHA UNIDAD DE ACCESO; DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y SIN QUE EL PARTICULAR HAYA COMPROBADO SU PAGO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO ANTES MENCIONADO SERÁ DE HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES.

LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN, EL CUAL COMENZARÁ A CONTABILIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL INFORME SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y
- II.- CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA EN MODALIDAD QUE IMPLIQUE SU REPRODUCCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA DISPUESTO DE LA INFORMACIÓN, EL SUJETO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.”**

De los preceptos previamente expuestos, se desprende lo siguiente:

- Que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, y con las reformas que a ella recayeran los días dieciocho de agosto de dos mil ocho, seis de enero de dos mil doce y veinticinco de julio de dos mil trece, las Unidades de Acceso a la Información Pública pertenecientes a cada uno de los Sujetos Obligados deberán conceder el acceso a la información pública mediante una resolución, o en su caso, también podrán negarlo de manera fundada y motivada, a través de este medio.
- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, misma que entró en vigor el día cuatro de junio del propio año, establecía el plazo de quince días hábiles para que las Unidades de Acceso a la información Pública dieran respuesta a una solicitud de acceso, es decir, para **emitir una resolución** a través de la cual entreguen o nieguen la información requerida, en tanto que la diversa vigente a la fecha de presentación de la solicitud (reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, difundidas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de julio de dos mil trece), contempla el plazo de diez días para tales efectos.
- Que a diferencia de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que entró en vigor en el año dos mil cuatro, las reformas de los años dos mil ocho, dos mil doce y dos mil trece, sí contemplan un plazo (tres días hábiles) que la autoridad debe observar para la **entrega material** de la información solicitada.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

- Que tanto la legislación aplicable para el año dos mil cuatro como las reformas que ésta sufrió en los años dos mil ocho, dos mil doce, y dos mil trece, establecen que, en los casos que existan razones suficientes que impidan, en el caso de las dos primeras, **emitir una resolución en la que se ponga o no a disposición del impetrante la información solicitada en el tiempo contemplado para tales efectos** (quince y doce días hábiles, respectivamente), y con relación a las dos últimas, **entregar materialmente dicha información en el término señalado** (tres días hábiles en ambos casos), las Unidades de Acceso podrán ampliar dichos plazos hasta por quince días hábiles más; siendo que el ordenamiento en comento, junto con sus respectivas reformas, considera que los términos previamente descritos podrán prorrogarse, en el caso de las Leyes de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán de fechas treinta y uno de mayo de dos mil cuatro y dieciocho de agosto de dos mil ocho, hasta seis meses, y en cuanto a la normatividad del año dos mil doce y dos mil trece, por ciento veinte días naturales, siempre y cuando acontezcan situaciones excepcionales, debidamente justificadas y previa notificación a la solicitante.
- Que tanto las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece, que a la fecha continúan vigentes, como las dos inmediatas anteriores a éstas, prevén la existencia de un tiempo determinado para que el particular pueda disponer de la información que en su caso, la Unidad de Acceso ordenara entregarle, a saber: la acontecida en el año dos mil ocho, un plazo de diez hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, y las acaecidas en los años dos mil doce y dos mil trece, un término de quince días hábiles, el cual empezará a computarse, en el caso que la información hubiere sido requerida en la modalidad de consulta directa, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva, y cuando hubiere sido solicitada en modalidad que implique su reproducción, al día hábil siguiente al de la comprobación del pago de derechos correspondientes.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

En mérito de lo anterior, se discurre que el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es el dispositivo legal en el cual la Legislatura local estableció diversos plazos para sustanciar el procedimiento de acceso a la información pública.

En primera instancia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que entró en vigor el día cuatro de junio de dos mil cuatro, únicamente contemplaba el plazo de quince días hábiles para que las Unidades de Acceso *entregaran o negaran* la información solicitada, mismo que podría ser extendido cuando existieran razones suficientes que impidiesen la entrega de la información, o por casos excepcionales debidamente argumentados; cabe precisar, que aun cuando el legislador aludió que el término a prorrogar era para *entregar o negar* la información solicitada, lo cierto es que el espíritu de las connotaciones utilizadas se refieren a la emisión de una resolución mediante la cual aquéllas dieran **respuesta** a las solicitudes de información que se formularan ante ellas, ya sea entregando la información petitionada, o bien, negando el acceso a la misma, fundando y motivando su proceder; por lo tanto, es posible arribar a la conclusión que el término susceptible de ser ampliado era el otorgado a la Unidad de Acceso **para emitir una resolución** por medio de la cual se ordenara la entrega de la información requerida, o en su caso, se negara su acceso, es decir, el plazo de quince días hábiles previsto en dicho ordenamiento.

Con posterioridad, en razón de las reformas a la Ley previamente invocada que fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, el vocablo "*entregar o negar*" que era empleado con anterioridad, mismo que se citó en el párrafo que precede, fue sustituido por el de "**dar respuesta**" cuya acepción, al igual que el primero de los nombrados, no es otra cosa que la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual las Unidades de Acceso entreguen o no la información solicitada, siendo que el término que se otorgó para tales efectos también fue modificado, pues previo a las reformas en cuestión era de quince días hábiles y con ellas se redujo a únicamente doce días hábiles que se empezaban a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuviera por presentada la petición; asimismo, se advierte que en el mismo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

párrafo en donde se abordaba el término antes mencionado, se adicionó uno diverso de tres días hábiles que disponía la obligación para materializar la entrega de la información al recurrente por parte de la Unidad de Acceso, que comenzaría a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que el particular justificase haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, o bien, para el caso que éstos no se encontraran previstos en ninguna normatividad, desde el día hábil siguiente al de la notificación por la que se le haya hecho del conocimiento sobre su disponibilidad.

No obstante los cambios y adiciones previamente citados, esto es, que la connotación "*entregar o negar*" cambió por la de "*dar respuesta*" y de la añadidura de un término para entregar materialmente la información, el párrafo que preveía la figura de la ampliación de plazo no sufrió variación alguna, pues seguía haciendo alusión a la expresión "*entregar*"; empero, la intención del legislador, pese a que el artículo 42 que hoy se estudia sugiere diversos términos de los cuales se podría especular la oportunidad para ser extendidos, a saber: el de doce días hábiles para emitir determinación y de tres días hábiles para la entrega material de la información, continuaba recayendo en que la prórroga que era susceptible de ser otorgada fuera únicamente para efectos de emitir una respuesta a través de la cual se pronunciara acerca de la entrega o no de la información peticionada, y no así para el término que fue adicionado; se dice lo anterior, en razón que por una parte, éstos fueron abordados en una misma idea, por lo que al no existir una demarcación de párrafos que permitan inferir que los tiempos en cuestión sean independientes uno de otro, se discurre que el propósito del Congreso del Estado siguió consistiendo en el mismo que externara en la Ley de la Materia antes de la reforma (para emitir resolución); y por otra, en virtud de la proximidad que existe entre el párrafo que dispone el tiempo de la autoridad para pronunciarse acerca de la entrega o no de la información y el que establece la ampliación de plazo; por consiguiente, se arriba a la conclusión que lo acontecido en la especie no es otra cosa que un error de técnica legislativa, aunado a que no se vislumbra otro elemento que nos llevara a concluir que la prórroga que se otorgaba no fuera más que para dar respuesta a la solicitud de la ciudadana.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Ahora bien, en cuanto a las reformas que sufriera la Ley de la Materia, mismas que fueran publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, se desprende que el legislador estableció una autonomía entre el término otorgado para la emisión de una resolución (doce días hábiles), y el diverso estipulado para entregar materialmente la información solicitada (tres días hábiles), pues éste último fue separado del primer párrafo para transformarse en otro; así también, se anexó un segmento que estipula el plazo otorgado a la particular para efectuar el pago de los derechos correspondientes (quince días naturales); ulteriormente, se prevé la ampliación de plazo, la cual sólo procederá cuando existan razones suficientes que **impidan la entrega de la información**, o por casos excepcionales debidamente argumentados, así como el término a prorrogar; y finalmente, se contempla el término que tiene el solicitante para disponer de la información; circunstancia que también acontece en la normativa que resulta aplicable al día de hoy, ya que los únicos cambios a los que se sometió el ordinal en cita, según las reformas difundidas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio del año dos mil trece, son respecto al plazo con el que contaban las Unidades de Acceso para emitir respuesta, que pasó de doce días hábiles a diez, y el término en el que cuentan los particulares para pagar los derechos para obtener la información, que antes eran de quince y actualmente son de veinte, términos que no interfieren con la figura de ampliación de plazo que nos ocupa.

En tal tesitura, la secuencia de párrafos antes descrita arroja que de los términos establecidos en cada uno de los tres párrafos inmediatos anteriores al que establece la figura de la ampliación de plazo, el último que es susceptible vincular con dicha institución jurídica es el referente a la **entrega material de la información** (tres días hábiles), ya que aun cuando entre el término que nos ocupa y el de la ampliación de plazo existe otro apartado, éste sólo alude al tiempo que tiene el solicitante para realizar el pago de los derechos correspondientes, por lo que ante la proximidad del párrafo que contiene el tiempo para materializar la entrega de lo peticionado con el diverso que comprende la prórroga del plazo para realizarlo, y toda vez que es el único que utiliza el vocablo "entregar", es inconcuso que es éste el que puede considerarse capaz de ser prolongado; contrario a la intención del legislador en las reformas a la Ley



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

relativas al año dos mil ocho, pues en este caso sí se cuentan con elementos suficientes que permitan arribar a dicha conclusión.

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, en los años dos mil cuatro y dos mil ocho, disponía que el término apto de ser ampliado era el de quince y doce días hábiles, respectivamente, que tenían las Unidades de Acceso **para emitir una resolución a través de la cual ésta se pronunciara sobre la entrega o no de la información solicitada**, y en razón de las reformas efectuadas a la misma que actualmente son aplicables, dicha figura solamente procede **para el término de tres días hábiles estipulado en el artículo 42, esto es, para entregar materialmente la información** una vez que ésta ha sido ubicada y seleccionada en los archivos del sujeto obligado.

Circunstancia que ha sido plasmada en el criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, marcado con el número **18/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 244, el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, y que a la letra dice:

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN RAZÓN DE LAS REFORMAS EFECTUADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LAS REFORMAS SUSCITADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN ESPECÍFICO A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MISMA QUE PREVÉ LA EXISTENCIA DE DIVERSOS PLAZOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DESPRENDE QUE EN PRIMERA INSTANCIA, LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE COMPRENDÍA EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS UNIDADES DE ACCESO ENTREGARAN O NEGARAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMO QUE PODRÍA SER EXTENDIDO CUANDO EXISTIERAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDIESEN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, O POR CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE ARGUMENTADOS; CABE PRECISAR, QUE AUN CUANDO EL LEGISLADOR ALUDIÓ QUE EL TÉRMINO A PRORROGAR ERA PARA ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CIERTO ES QUE EL ESPÍRITU DE LAS CONNOTACIONES UTILIZADAS SE REFIEREN A LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL AQUELLAS DIERAN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE FORMULARAN ANTE ELLAS, YA SEA ENTREGANDO LA INFORMACIÓN PETICIONADA, O BIEN, NEGANDO EL ACCESO A LA MISMA, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER; DE AHÍ QUE SE PUEDE ARROJAR QUE EL TÉRMINO SUSCEPTIBLE DE SER AMPLIADO ERA EL OTORGADO A LA UNIDAD DE ACCESO PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, O EN SU CASO, SE NEGARA SU ACCESO, ES DECIR, EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PREVISTO EN DICHO ORDENAMIENTO; POR SU PARTE, CON LAS REFORMAS A LA LEY PREVIAMENTE INVOCADA QUE FUERAN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EL VOCABLO "ENTREGAR O NEGAR" QUE ERA EMPLEADO CON ANTERIORIDAD, FUE SUSTITUIDO POR EL DE "DAR RESPUESTA" CUYA ACEPCIÓN, AL IGUAL QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, NO ES OTRA COSA QUE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A TRAVÉS DE LA CUAL LAS UNIDADES DE ACCESO ENTREGUEN O NO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO QUE EL TÉRMINO QUE SE OTORGÓ PARA TALES EFECTOS TAMBIÉN FUE MODIFICADO, PUES PREVIAMENTE A LAS REFORMAS EN CUESTIÓN ERA DE QUINCE DÍAS HÁBILES Y CON ELLAS SE REDUJO A ÚNICAMENTE DOCE DÍAS HÁBILES QUE SE EMPEZABAN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TUVIERA POR PRESENTADA LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

PETICIÓN; ASÍ TAMBIÉN, SE ADVIERTE QUE EN EL MISMO PÁRRAFO EN DONDE SE ABORDABA EL TÉRMINO ANTES MENCIONADO, SE ADICIONÓ UNO DIVERSO DE TRES DÍAS HÁBILES QUE DISPONÍA LA OBLIGACIÓN PARA MATERIALIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL PARTICULAR POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO, QUE COMENZARÍA A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL PARTICULAR JUSTIFICASE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O EN SU DEFECTO, PARA EL CASO QUE ÉSTOS NO SE ENCONTRARAN PREVISTOS EN NINGUNA NORMATIVIDAD, DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN POR LA QUE SE LE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO SOBRE SU DISPONIBILIDAD; AHORA BIEN, NO OBSTANTE LOS CAMBIOS Y ADICIONES PREVIAMENTE CITADOS, EL PÁRRAFO QUE PREVEÍA LA FIGURA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO SUFRIÓ VARIACIÓN ALGUNA, PUES SEGUÍA HACIENDO ALUSIÓN A LA EXPRESIÓN "ENTREGAR"; EMPERO, LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, PESE A QUE EL ARTÍCULO 42 QUE NOS OCUPA SUGIERE DIVERSOS TÉRMINOS DE LOS CUALES SE PODRÍA ESPECULAR LA OPORTUNIDAD PARA SER EXTENDIDOS, A SABER: EL DE DOCE DÍAS HÁBILES PARA EMITIR DETERMINACIÓN Y DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTINUABA RECAYENDO EN QUE LA PRÓRROGA QUE ERA SUSCEPTIBLE DE SER OTORGADA FUERA ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE EMITIR UNA RESPUESTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRONUNCIARA ACERCA DE LA ENTREGA O NO DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, Y NO ASÍ PARA EL TÉRMINO QUE FUE ADICIONADO; SE DICE LO ANTERIOR, EN RAZÓN QUE POR UNA PARTE, ÉSTOS FUERON ABORDADOS EN UNA MISMA IDEA, POR LO QUE AL NO EXISTIR UNA DEMARCACIÓN DE PÁRRAFOS QUE PERMITAN COLEGIR QUE LOS TIEMPOS EN CUESTIÓN SEAN INDEPENDIENTES UNO DE OTRO, SE DISCURRE QUE EL PROPÓSITO DEL CONGRESO DEL ESTADO SIGUIÓ CONSISTIENDO EN EL MISMO QUE EXTERNARA EN LA LEY DE LA MATERIA ANTES DE LA REFORMA (PARA EMITIR RESOLUCIÓN), Y POR OTRA, EN VIRTUD DE LA PROXIMIDAD QUE EXISTE ENTRE EL PÁRRAFO QUE DISPONE EL TIEMPO DE LA AUTORIDAD PARA PRONUNCIARSE ACERCA DE LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

ENTREGA O NO DE LA INFORMACIÓN Y EL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO; POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE CONCLUIR QUE LO ACONTECIDO EN LA ESPECIE NO ES OTRA COSA QUE UN ERROR DE TÉCNICA LEGISLATIVA, AUNADO A QUE NO SE VISLUMBRA OTRO ELEMENTO QUE NOS LLEVARA A CONCLUIR QUE LA PRÓRROGA QUE SE OTORGABA NO FUERA MÁS QUE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO; FINALMENTE, EN CUANTO A LAS REFORMAS ACAECIDAS A LA LEY DE LA MATERIA, MISMAS QUE FUERAN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES, SE INFIERE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ UNA AUTONOMÍA ENTRE EL TÉRMINO OTORGADO PARA LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN (DOCE DÍAS HÁBILES), Y EL DIVERSO ESTIPULADO PARA ENTREGAR MATERIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (TRES DÍAS HÁBILES), PUES ÉSTE ÚLTIMO FUE SEPARADO DEL PRIMER PÁRRAFO PARA TRANSFORMARSE EN OTRO; ASÍ TAMBIÉN, SE ANEXÓ UN SEGMENTO QUE ESTIPULA EL TÉRMINO OTORGADO AL PARTICULAR PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES (QUINCE DÍAS NATURALES); ULTERIORMENTE, SE PREVÉ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, LA CUAL SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, O POR CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE ARGUMENTADOS, ASÍ COMO EL TIEMPO A PRORROGAR; Y POR ÚLTIMO, SE CONTEMPLA EL PLAZO QUE TIENE EL SOLICITANTE PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN. EN TAL TESISURA, ATENDIENDO A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA ACONTECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES POSIBLE DEDUCIR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA FIGURA JURÍDICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTEMPLADA EN EL NUMERAL PREVIAMENTE MENCIONADO, EN LA ACTUALIDAD, ÚNICAMENTE ES SUSCEPTIBLE DE VINCULAR CON EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA RESPONSABLE PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO ES, UNA VEZ QUE AQUELLA HA SIDO PLENAMENTE UBICADA Y SELECCIONADA EN LOS ARCHIVOS



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

DEL SUJETO OBLIGADO, Y NO ASÍ CON EL DE DOCE DÍAS HÁBILES QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE ENTREGUE O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NI CON EL DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO AL CIUDADANO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN PARA ADQUIRIR LO SOLICITADO; ESTO SE AFIRMA, PUES EN ESTE CASO SÍ SE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITEN CONOCER QUE LA SITUACIÓN PLANTEADA EN EL SEGMENTO QUE ANTECEDE FUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, YA QUE ACORDE A LA REDACCIÓN DEL CITADO ORDINAL, AL ESTABLECERSE EN ÉL UNA AUTONOMÍA ENTRE EL TÉRMINO OTORGADO PARA EMITIR UNA RESPUESTA (12 DÍAS HÁBILES) Y EL ESTIPULADO PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN (TRES DÍAS HÁBILES), Y AUN CUANDO ENTRE ÉSTE MISMO Y EL DIVERSO QUE COMPRENDE LA MULTICITADA INSTITUCIÓN JURÍDICA EXISTE OTRO, LO CIERTO ES QUE ÉSTE SOLAMENTE ALUDE AL TIEMPO CON EL QUE CUENTA EL PARTICULAR PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, POR LO QUE ANTE LA PROXIMIDAD DEL PÁRRAFO QUE CONTIENE EL TÉRMINO PARA MATERIALIZAR LA ENTREGA DE LO PETICIONADO CON EL QUE HACE REFERENCIA A LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA REALIZARLO, Y TODA VEZ QUE ES EL ÚNICO QUE UTILIZA EL VOCABLO "ENTREGAR", ES INCONCUSO QUE ES ÉSTE EL QUE PUEDE CONSIDERARSE CAPAZ DE SER PROLONGADO.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 59/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 61/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 62/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

**SÉPTIMO.-** Establecido el alcance de la ampliación de plazo, si bien, por técnica procesal, cuando fenece el término otorgado por la autoridad una vez iniciado el recurso de inconformidad, no se debiere proceder al estudio de la figura jurídica en cuestión; lo cierto es, que en los casos, como en la especie, en que la determinación



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

combatida sea nula de pleno derecho, no obstante que el plazo hubiere vencido, y por ello, pudiera considerarse que el acto reclamado ha dejado de surtir efectos; la suscrita debe abocarse a su estudio, toda vez, que por una parte, éstos no han cesado en su totalidad sino sólo en apariencia, vulnerando la esfera jurídica de la particular, y por otra, aún no se ha resuelto sobre la procedencia o no de la pretensión de la impetrante.

Para mayor claridad, conviene realizar las siguientes precisiones:

La resolución combatida es nula de pleno derecho, ya que la determinación en comento, a través de la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo concedió la ampliación de plazo, fue emitida en un momento procesal diverso al que concede la Ley de la Materia, esto es, el proceder de la autoridad no se sometió al contenido de la Ley en la forma y términos que la misma señala, pues ésta sólo permite a las Unidades de Acceso adscritas a los sujetos obligados, dentro del plazo de diez días hábiles que prevé el ordinal 42 de la normatividad aplicable, dictar resoluciones a través de las cuales entreguen la información petitionada, la nieguen por ser de carácter reservado o confidencial, declaren su inexistencia, o bien, cualquier otra respuesta cuya consecuencia sea la no obtención de la documentación requerida.

En cuanto al perjuicio que produce a la impetrante, se considera que acontece, en razón que la cesación de los efectos de las resoluciones que son emitidas en el plazo para dar contestación a una solicitud de acceso, únicamente se actualiza cuando la Autoridad Responsable revoca o modifica totalmente el acto reclamado, satisfaciendo la pretensión de un particular en cuanto a la entrega de la información petitionada; por lo que, al no haberse suscitado dicha circunstancia, pues la cesación de los efectos de la determinación combatida sólo fue en cuanto al plazo otorgado para la búsqueda de la información, resulta obvio que todavía persiste un menoscabo en el interés jurídico de la recurrente.

Finalmente, cabe resaltar que en atención al principio de tutela jurisdiccional las autoridades se encuentran compelidas para resolver sobre las cuestiones planteadas y la procedencia o no de las pretensiones de los recurrentes; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto, no obstante que el motivo por el cual el acto reclamado fue



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

emitido, ha dejado de existir; en virtud que fue dictado dentro del multicitado plazo de diez días hábiles, y por ende, es equiparable a cualquiera de las resoluciones que son pronunciadas en el lapso en cuestión; la suscrita debe proceder a su estudio, pero, como si la resolución combatida fuera de aquéllas que se profieren sobre la entrega o no de la información solicitada; de ahí que los alcances del fallo que esta Autoridad Resolutora emitiera, deben referirse a la procedencia o no del derecho subjetivo que la particular pretende le sea reconocido.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha catorce de agosto del año anterior al que transcurre emitió resolución, argumentando: "... Que la Unidad Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, ha solicitado una ampliación de plazo de treinta (30) días naturales de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en virtud de que ésta Secretaría actualmente se encuentra procesando la información para dar cumplimiento a las solicitudes de referencia... se otorga la ampliación de plazo... solicitada..."; manifestación de mérito, de la cual se discurre que consideró procedente otorgar una prórroga de treinta días naturales, siendo el caso que acorde a la connotación empleada por la autoridad responsable, esto es, **procesando**, la cual es la conjugación del vocablo "procesar", que según la Real Academia Española alude a "someter datos o materiales a una serie de operaciones programadas", así como a la acepción "procesamiento" que significa "aplicación sistemática de una serie de operaciones sobre un conjunto de datos, generalmente por medio de máquinas, para explotar la información que estos datos representan" es posible advertir que ninguno de los significados previamente mencionados encuadra en el motivo por el cual procede una ampliación de plazo; ya que como quedó asentado, la figura de la ampliación de plazo en comento es para entregar materialmente al ciudadano la información que es de su interés, una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la documentación y que ésta se encuentra plenamente identificada y ubicada en los archivos del Sujeto Obligado, y no así para emitir una resolución que tenga otros efectos; de ahí que pueda concluirse, que la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, no resulta procedente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

En cuanto al perjuicio que produce a la impetrante, se considera que acontece, en razón que la cesación de los efectos de las resoluciones que son emitidas en el plazo para dar contestación a una solicitud de acceso, únicamente se actualiza cuando la Autoridad Responsable revoca o modifica totalmente el acto reclamado, satisfaciendo la pretensión de un particular en cuanto a la entrega de la información peticionada; por lo que, al no haberse suscitado dicha circunstancia, pues la cesación de los efectos de la determinación combatida sólo fue en cuanto al plazo otorgado para la búsqueda de la información, resulta obvio que todavía persiste un menoscabo en el interés jurídico de la recurrente.

Consecuentemente, en virtud que ha quedado establecido en el Considerando que precede, que la figura de la **ampliación de plazo** prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **únicamente es para efectos de extender el tiempo que tiene la Unidad de Acceso para materializar la entrega de la información peticionada**, esto es, para entregar materialmente a la ciudadana la información que es de su interés, una vez que se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la documentación y que ésta se encuentra plenamente identificada y ubicada en los archivos del Sujeto Obligado, y no así para emitir una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual se conceda o niegue el acceso a la información peticionada, **no resulta procedente la ampliación de plazo determinada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce**, pues los motivos externados por la recurrida para emitir una resolución de fondo a través de la cual entregue o niegue el acceso a la información solicitada, no son de aquéllos que permitan se surtan los extremos de la institución jurídica aludida; ya que su finalidad únicamente consistió en obtener una extensión de tiempo que le permitiera a las Unidades Administrativas ubicar la información, para que posteriormente, éstas la remitieran a la Unidad de Acceso, o en su caso, informasen las causas por las cuales estén impedidas para tal efecto, y no por encontrarse en el supuesto contemplado para la procedencia de la ampliación de plazo, es decir, por acontecer razones suficientes o por algún caso excepcional debidamente argumentado que impidiese **la entrega**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**material de la información que ya ha sido absolutamente reconocida y ubicada en su totalidad.**

En los apartados que continúan se procederá a estudiar la publicidad de la información petitionada, y el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detentarla.

**OCTAVO.-** El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;**

...

**VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;**

...

**XI.- LAS REGLAS DE OPERACIÓN, LOS MONTOS ASIGNADOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN O ACCESO A LOS PROGRAMAS DE ESTÍMULOS, SOCIALES Y DE SUBSIDIO, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LOS MISMOS;**

...

**ARTÍCULO 9 A.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DE PUBLICAR Y MANTENER**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

ACTUALIZADA EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LOS SITIOS DE INTERNET RESPECTIVOS, LO SIGUIENTE:

I.- PARA EL CASO DEL PODER EJECUTIVO:

A) LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS;

B) LA RELACIÓN DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS DE CONSULTA O DE VINCULACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ASÍ COMO LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, **la fracción VI** del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados; En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza;** más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprenda de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **la información peticionada descrita en los incisos a), b), c), f), g), k), o), p), q), s), t), x) e y), es de**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**dominio público**, tiene naturaleza publica ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de las metas y objetivos de los programas operativos que de él deriven, de igual forma, los indicadores de gestión y de resultados de los propios programas que implemente el Poder Ejecutivo para dar cumplimiento de sus atribuciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Asimismo, **la fracción I, inciso a) del ordinal 9 A**, de la Ley de la Materia, establece como información pública obligatoria los Convenios de Coordinación con la Federación, Estados y Municipios; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a los citados convenios, por ser de carácter público; por ende, **la información solicitada reseñada en el inciso r)**, inherente al: *listado de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo social de las diversas regiones del estado y que haya promovido la Secretaría de Desarrollo Social*, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción e inciso antes citado.

Ahora bien, respecto a lo requerido por la ciudadana señalado en **los contenidos d), e), h), i), j), u), v) y w)**, es decir, *el listado de personas beneficiadas con diversas políticas sociales implementadas por la Secretaría de Desarrollo Social*, encuadra en lo establecido en **la fracción XI del artículo 9** de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en la hipótesis aludida, toda vez que éste dispone la publicidad de la información inherente a los beneficiarios de los programas sociales; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende debe garantizarse su acceso.

Finalmente, **la fracción I, inciso b) del numeral 9 A** de la Ley de la Materia, establece como información pública obligatoria la relación de los Consejos y Comités de Consulta o de vinculación con los sectores sociales y privado, así como los integrantes de los mismos; en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a **aquella que se**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma, permite a la ciudadanía conocer quienes conforman los Consejos y Comités de consulta, que conforman la organización social de la población, siendo que dicha relación, se puede obtener el dato inherente a los lugares rurales, y urbanos donde se haya implementado acciones de organización social de la población para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo así como donde la Secretaría de Desarrollo Social ha implementado la Contraloría Social de las acciones que realicen en las localidades de Yucatán. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **la información peticionada en las solicitudes marcadas con los números l), m) y n), es de dominio público**, tiene naturaleza pública ya que se desprende de la información establecida en la citada fracción e inciso; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

**NOVENO.-** Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la impetrante, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS**

DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, COMO UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO, INTEGRADA POR LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, QUE ESTARÁN ORGANIZADAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

....

III.- APOYAR, ASESORAR Y VIGILAR A LOS TITULARES O FUNCIONARIOS ANÁLOGOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE PLANEACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO EN LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y PRESUPUESTARIOS;

....

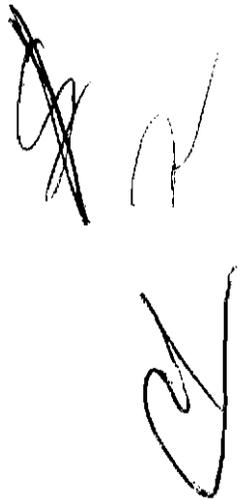
XII.- FORMULAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS, CON EL FIN DE IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES;

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VIII.- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

...

ARTÍCULO 37.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO E INTEGRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN A NIVEL SECTORIAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL, CONJUNTAMENTE CON LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL; ASÍ COMO PROMOVER Y ACORDAR LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO EN MATERIA DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

II.- DISEÑAR COORDINAR, CONDUCIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIALES, ENCAMINADAS A COMBATIR LA POBREZA, OTORGAR EL ACCESO EQUITATIVO A LAS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO, PROMOVER LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO Y CREAR MEJORES CONDICIONES GENERALES DE VIDA PARA LOS HABITANTES DEL ESTADO;

III.- COORDINAR Y EVALUAR PROGRAMAS DE POLÍTICA SOCIAL ENCAMINADOS A ATENDER A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, CON PRIORIDAD EN LA ATENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON NIÑOS, MADRES SOLTERAS, ADULTOS MAYORES, MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

IV.- IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN LOS ÁMBITOS RURAL Y URBANO PARA FACILITAR SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO; ASÍ COMO PROMOVER LA CONTRALORÍA SOCIAL DE LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN SU LOCALIDAD;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

V.- ANALIZAR, EVALUAR Y EN SU CASO INSTRUMENTAR LAS PROPUESTAS DE DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL, RESULTANTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIVILES FAVORECIENDO EL EQUILIBRIO EN EL DESARROLLO REGIONAL;

...

VII.- COORDINAR Y VINCULAR LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS Y DE POLÍTICA SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA CIUDADANÍA;

VIII.- PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL, EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;

IX.- PROYECTAR Y COORDINAR, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS NIVELES DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL, LA PLANEACIÓN REGIONAL EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL;

X.- REGULAR LAS ACCIONES QUE DERIVEN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO COMUNITARIO Y SOCIAL DE LAS DIVERSAS REGIONES DEL ESTADO;

XI.- PROMOVER LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE MEJORE EL PERFIL PRODUCTIVO DE LAS COMUNIDADES MARGINADAS, COMO INSTRUMENTO DE POLÍTICA SOCIAL DE LARGO PLAZO;

XII.- COORDINARSE CON LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, POR MEDIO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;

XIII.- PROMOVER EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS, ASÍ COMO



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

SU ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA  
CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE VIDA;

XIV.- PROPORCIONAR ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE  
DESARROLLO COMUNITARIO Y POLÍTICA SOCIAL A LAS  
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL, A LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS SECTORES Y GRUPOS  
SOCIALES Y PRIVADOS QUE LO REQUIERAN;

XV.- FORMULAR, COORDINAR Y EVALUAR ESTUDIOS E  
INVESTIGACIONES PARA IDENTIFICAR ZONAS MARGINADAS Y  
DISEÑAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO;

XVI.- SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS Y  
ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON EL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR, VERIFICANDO LOS RESULTADOS E  
IMPACTOS OBTENIDOS, Y

XVII.- PROMOVER QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS  
PROGRAMAS SOCIALES SE APLIQUEN PRIORITARIAMENTE A LOS  
GRUPOS SOCIALES Y DE POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO Y  
VULNERABILIDAD.

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR  
ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL  
DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES  
FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. SUPERVISAR Y DAR SEGUIMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

A LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN  
ESTATAL DE DESARROLLO;

...

**TÍTULO IX**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE**  
**DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 144. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE  
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU  
COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE  
ESTRUCTURA:

I. DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN Y ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL;

A) DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL;

B) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TERRITORIAL;

C) DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN SOCIAL;

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN  
SECTORIAL;

A) DIRECCIÓN DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR;

B) DIRECCIÓN DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. DIRECCIÓN DE GESTIÓN CIUDADANA;

V. DIRECCIÓN JURÍDICA;

VI. SECRETARÍA TÉCNICA, Y

VII. UNIDAD DE INFORMÁTICA.

ARTÍCULO 145. EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL TENDRÁ  
LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LAS ACCIONES QUE DEN  
CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO, DE  
CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN EL  
PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

- II. COORDINARSE, POR ENCARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL;
- III. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA;
- IV. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LOS PROGRAMAS DE OBRA, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA;
- V. DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DE ESTA DEPENDENCIA;
- VI. ESTABLECER CRITERIOS DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS A GRUPOS Y POBLACIÓN CON MAYOR REZAGO SOCIAL O POBREZA CON UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- VII. PROMOVER ACCIONES DE DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA;
- VIII. PROMOVER, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.
- IX. INSTRUMENTAR POLÍTICAS SOCIALES DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, PRIORITARIAMENTE DIRIGIDA A GRUPOS SOCIALES EN SITUACIÓN DE POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- X. DEFINIR ESTRATEGIAS PARA EL ABASTECIMIENTO EQUITATIVO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS;
- XI. FOMENTAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS EN LAS COMUNIDADES EN SITUACIÓN DE POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL;
- XII. IMPLEMENTAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SOCIALES O PRIVADOS;
- XIII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

...  
**ARTÍCULO 147. EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

**I. GENERAR OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS PROCESOS DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE IMPLEMENTAN EN EL ESTADO.**

**II. GESTIONAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL, LOS PROYECTOS REGIONALES DE DESARROLLO SOCIAL QUE SEAN EL RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA;**

**III. COORDINAR Y CONDUCIR LA FORMACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS, COMITÉS TÉCNICOS DE OBRA, ESQUEMAS DE CONTRALORÍA CIUDADANA Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO, QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE BENEFICIO COLECTIVO;**

**IV. DISEÑAR ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA ENFOCADAS AL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO;**

**V. PROMOVER LA OPERACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y OTRAS FIGURAS ORGANIZATIVAS, ENFOCADAS A FACILITAR LA PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU PROPIO DESARROLLO;**

**VI. COADYUVAR CON LOS CONSEJOS COMUNITARIOS EN LA DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES DE APOYOS DIVERSOS Y ASESORÍA TÉCNICA EXTERNA;**

**VII. DAR SEGUIMIENTO A LA REALIZACIÓN DE AUTODIAGNÓSTICOS COMUNITARIOS Y MICRORREGIONALES;**

**VIII. DEFINIR CON EL SECRETARIO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL, LA PRIORIDAD DE PROYECTOS MICRORREGIONALES QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS EN SITUACIÓN DE MARGINACIÓN DEL ESTADO, EN LA PLANEACIÓN DE SU PRESUPUESTO, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO;**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**IX. PROMOVER Y COORDINAR UNA AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SU COMPETENCIA;**

**X. PROPONER ESTRATEGIAS DE ORGANIZACIÓN, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL A LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO;**

**XI. DISEÑAR EL MARCO CONCEPTUAL Y LA ESTRATEGIA OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN, QUE PERMITAN ORIENTAR LOS PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE DEMANDEN LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ESTADO;**

**XII. DISEÑAR INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y AUTODIAGNÓSTICO, QUE CONTRIBUYAN A GENERAR PROPUESTAS DE DESARROLLO A PARTIR DE LA ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL CAPITAL HUMANO Y SOCIAL;**

**XIII. COORDINAR LAS ACCIONES SECTORIALES Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO COMUNITARIO;**

**XIV. PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;**

**XV. ELABORAR PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL E INTERMUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL SECTOR Y LOS CONSEJOS COMUNITARIOS MUNICIPALES;**

**XVI. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN SOCIAL DESDE SU PUESTA EN MARCHA HASTA SU OPERACIÓN;**

**XVII. APOYAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE ENFRENTAN SITUACIONES DE POBREZA BAJO UN ENFOQUE MULTIDIMENSIONAL, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EN LA ELABORACIÓN DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33.**

**XVIII. ORGANIZAR A LOS BENEFICIARIOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE VIVIENDA EN COMITÉS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN, Y**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

XIX. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

....

ARTÍCULO 149. EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y CONCERTACIÓN SECTORIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES;

II. PARTICIPAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN DIRIGIDOS AL DESARROLLO REGIONAL Y A LA SUPERACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL;

III. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE DERIVEN, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR;

IV. DAR SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES PRIORITARIAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

V. INTEGRAR EL REGISTRO DE PROGRAMAS, OBRAS Y PROYECTOS DEL SECTOR, ASÍ COMO EL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO;

VI. PROMOVER MECANISMOS Y ESTABLECER ACUERDOS DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN EL ESTADO;

VII. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS SECTORIALES ESTABLECIDOS CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS;

VIII. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDOS ENFOCADOS AL DESARROLLO SOCIAL CON LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS;

IX. PLANEAR Y GESTIONAR, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACCIONES ANUALES Y DE MEDIANO PLAZO DEL SECTOR, INSTRUMENTANDO ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONVERGENCIA DE RECURSOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO;



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

X. COADYUVAR EN EL DESARROLLO NORMATIVO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES DE DESARROLLO SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE INCIDEN EN EL SECTOR;

XI. IMPULSAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DIRIGIDAS A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES;

XII. COORDINAR ESFUERZOS CON COLEGIOS DE PROFESIONALES, CÁMARAS EMPRESARIALES, UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y EMPRESAS PRIVADAS, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL ORIENTADO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SUPERACIÓN AL REZAGO SOCIAL;

XIII. LLEVAR A CABO Y COORDINAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y PROYECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

XIV. PROPONER PROGRAMAS ENCAMINADOS FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL EN MICRORREGIONES Y REGIONES EN SITUACIÓN DE POBREZA MULTIDIMENSIONAL;

XV. COORDINAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA, EL DISEÑO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO;

XVI. DISEÑAR LA ESTRATEGIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL QUE IMPULSE ESTA SECRETARÍA;

XVII. DISEÑAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA, PROPUESTAS METODOLÓGICAS DE DIAGNÓSTICO SOBRE EL DESARROLLO SOCIAL A NIVEL LOCALIDAD, MUNICIPIO Y MICRORREGIÓN;

XVIII. COORDINAR LA EVALUACIÓN, ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE LA SECRETARÍA EN COMPLETO APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA POR LA SECRETARÍA DE



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

XIX. COORDINAR EL PRESUPUESTO Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA SECRETARÍA E INTEGRAR EL PRESUPUESTO SECTORIAL EN FORMA COORDINADA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR;

XX. DEFINIR, ESTABLECER Y DAR SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICA, PLANEACIÓN Y CONTROL DE OPERACIÓN DE LA SECRETARÍA;

XXI. COORDINAR E INTEGRAR LA PROPUESTA DE INVERSIÓN DE LOS PROYECTOS DERIVADOS DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DE OTROS PROGRAMAS AUTORIZADOS POR LA FEDERACIÓN, DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA;

XXII. ESTABLECER LOS CRITERIOS DE INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;

XXIII. SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD EN LOS PROGRAMAS DE LAS DIRECCIONES A SU CARGO;

XXIV. COADYUVAR, EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS COMPETENTES, EN LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS RELATIVOS A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE OPERE LA SECRETARÍA A LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, SIN MENOSCABO DE SU AUTONOMÍA MUNICIPAL;

XXV. PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA;

XXVI. COORDINAR A LAS DIRECCIONES DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN DE APOYO A LA ECONOMÍA FAMILIAR, Y

XXVII. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

....

ARTÍCULO 151. EL DIRECTOR DE SUPERACIÓN DEL REZAGO SOCIAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

VII. COORDINAR CON OTRAS INSTANCIAS EL ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO BÁSICO Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES ENTRE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 153. EL DIRECTOR DE GESTIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ATENDER, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DEL PERSONAL A SU CARGO, A LAS PERSONAS QUE RECURRAN A LA SECRETARÍA PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS O NECESIDADES PARTICULARES O GRUPALES;

II. DAR SEGUIMIENTO AL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE GESTIÓN CIUDADANA, EVALUAR PERIÓDICAMENTE LA ATENCIÓN OTORGADA A SUS DESTINATARIOS, GIRAR EXCITATIVAS A LOS SERVIDORES QUE NO DEN RESPUESTAS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, RECABAR LAS RESPUESTAS Y COMUNICARLAS A LOS INTERESADOS;

III. COADYUVAR CON LAS INSTANCIAS COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LAS DEMANDAS O PROPUESTAS DE PARTICULARES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL;

...”

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, estipula:

“...

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

I.- COESPY: EL CONSEJO ESTATAL DE PLANEACIÓN DE YUCATÁN;

...

IX.- SECRETARÍA TÉCNICA: LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN;

X.- SISTEMA ESTATAL: EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL;

...

XV.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: EL CONJUNTO ARTICULADO Y ORDENADO DE ATRIBUCIONES,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

PARTICIPANTES, ELEMENTOS, MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, OBJETIVOS, NORMAS, MÉTODOS, Y ACTIVIDADES, ORIENTADOS A DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 10.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEBERÁN PLANEAR Y CONDUCIR SUS ACTIVIDADES CON SUJECCIÓN A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECERÁ ENTRE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES UN SISTEMA DE GABINETE SECTORIZADO, A EFECTO DE FACILITAR LA COORDINACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

...

ARTÍCULO 19.- EL PLENO DEL COESPY SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

....

V.- EL COORDINADOR DEL COESPY, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

...

ARTÍCULO 20.- EL COESPY, TIENE LOS OBJETIVOS SIGUIENTES:

...

IV.- REALIZAR EL PROCESO DE PLANEACIÓN EN SUS ETAPAS DE FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

...

ARTÍCULO 22.- A LA SECRETARÍA TÉCNICA, COMO COORDINADORA DEL COESPY, LE CORRESPONDE:

I.- CONDUCIR Y OPERAR LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO; DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA; DE INDICADORES, Y EL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL;

...

V.- DICTAR LAS NORMAS Y POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DE LA



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 26. LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN DEBEN SER EVALUABLES, CONGRUENTES ENTRE SÍ Y EXPRESAR EN INDICADORES LOS RESULTADOS DEL DESARROLLO DESEADO, DE MANERA QUE PUEDAN SER OBJETO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 29. LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTATAL, DEBERÁN SER ELABORADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTA LEY. ESTOS PROGRAMAS OBSERVARÁN CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL Y SUS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO, Y SU VIGENCIA NO EXCEDERÁ DEL PERIODO CONSTITUCIONAL DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL EN QUE SE APRUEBEN, AUNQUE SUS PREVISIONES Y PROYECCIONES PUEDAN REFERIRSE A UN PLAZO MAYOR.**

**ARTÍCULO 30. LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, ESPECIALES E INSTITUCIONALES CONTENDRÁN LA ESTRUCTURA Y LOS ELEMENTOS DESCRITOS EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 31. LOS PROGRAMAS SECTORIALES CONTENDRÁN LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL DESARROLLO PARA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, AMBIENTALES, SOCIALES, GUBERNAMENTALES, POLÍTICAS Y CULTURALES, QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y SERÁN COORDINADOS POR LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE ENCABECE EL SECTOR EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES. EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES DEBERÁN DISTRIBUIRSE A NIVEL OPERATIVO LOS OBJETIVOS GENERALES DEL PLAN ESTATAL, E INCORPORARSE LOS ENFOQUES REGIONAL Y TRANSVERSAL.**

..."



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

El Decreto número 30, en el que crea la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, publicado el primero de enero de dos mil trece, establece:

**ARTÍCULO 2. SE CREA LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTAL EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO.**

...

**ARTÍCULO 3. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN TIENE OBJETO EJERCITAR LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI DEL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS CONFERIDAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 4. PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN: EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO QUE INCLUYE LOS SECTORIALES, ESPECIALES Y REGIONALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS QUE DE ÉSTOS DERIVEN;**

...

**ARTÍCULO 5. LA SECRETARÍA TÉCNICA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:**

....

**VII. ESTABLECER LAS NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL DISEÑO Y FORMULACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ASÍ COMO LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

..."



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planeación.
- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado Estatal, a solicitud del Congreso del Estado, darán cuenta a éste del estado que guardan sus respectivos ramos, informarán del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en los instrumentos de planeación, que por razones de su competencia les corresponda, así como los resultados de las acciones previstas.
- Que los instrumentos de planeación deben ser evaluables, congruentes entre sí y expresar en indicadores los resultados del desarrollo deseado, de manera que puedan ser objeto de seguimiento y evaluación.
- Que los programas sectoriales contendrán los objetivos específicos del desarrollo para las actividades económicas, ambientales, sociales, gubernamentales, políticas y culturales, que determine el Gobernador del Estado, y serán coordinados por la Dependencia de la Administración Pública del Estado que encabece el sector en los términos de las disposiciones aplicables.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y de diferentes dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que el Despacho del Gobernador estará encargado de apoyar, asesorar y vigilar a los Titulares o Funcionarios análogos responsables de las áreas de planeación en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado en las funciones relacionadas con la integración y el cumplimiento de los objetivos y metas del plan estatal de desarrollo, los programas sectoriales; así como formular las políticas, normas, criterios y procedimientos, con el fin de implementar un sistema de seguimiento y evaluación del desempeño que



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

verifique el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan estatal de desarrollo y los programas sectoriales.

- Que la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación, tiene entre sus atribuciones la de dictar las normas y políticas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación de la Administración Pública del Estado.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social.
- Que a la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde: conducir la política social del estado e integrar los acuerdos de coordinación a nivel sectorial en materia de desarrollo social, conjuntamente con los niveles del gobierno federal y municipal; diseñar, coordinar, conducir y evaluar las políticas de desarrollo comunitario y sociales, encaminadas a combatir la pobreza; coordinar y evaluar programas de política social encaminados a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con discapacidad; impulsar y coordinar las acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano para facilitar su participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo; analizar, evaluar y en su caso instrumentar las propuestas de desarrollo comunitario y social, resultantes de la participación de las diferentes organizaciones sociales; coordinar y vincular los programas comunitarios y de política social del gobierno del estado con la ciudadanía; regular las acciones que deriven de los convenios suscritos con el gobierno federal y con los municipios, cuyo objeto sea el desarrollo comunitario y social de las diversas regiones del estado; coordinarse con los ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obra, servicios e infraestructura; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos, así como su adecuada distribución y comercialización para contribuir al mejoramiento de sus



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

condiciones de vida; proporcionar asesoría y capacitación en materia de desarrollo comunitario y política social a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los municipios, así como a los sectores y grupos sociales y privados que lo requieran; formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo, y supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, en coordinación con el despacho del gobernador, verificando los resultados e impactos obtenidos, entre otros.

- Que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la Dirección de Organización Social, Dirección de Gestión Ciudadana así como una Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial.
- Que **el Director de Organización Social** está encargado de: generar oportunidades de participación de la comunidad en los procesos de desarrollo social que se implementan en el estado; gestionar ante la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial, los proyectos regionales de desarrollo social que sean el resultado de la participación comunitaria; coordinar y conducir la formación, instalación y operación de consejos comunitarios, comités técnicos de obra, esquemas de contraloría ciudadana y otras formas de organización de desarrollo social en el estado, que permitan la participación de la sociedad civil en la integración de programas y proyectos de beneficio colectivo; definir con el secretario, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial, la prioridad de proyectos microrregionales que impulsen el desarrollo social e integral de las comunidades rurales y urbanas en situación de marginación del Estado, en la planeación de su presupuesto, ejecución y seguimiento; promover y coordinar una amplia participación social en las acciones, programas y proyectos de su competencia, y proponer estrategias de organización, asesoría y capacitación en materia de desarrollo social a los sectores público y privado.
- Que **el Director General de Planeación y Concentración Sectorial**, tiene entre sus facultades y obligaciones: proponer los programas y proyectos de desarrollo social, en coordinación con las Dependencias del Ejecutivo Estatal y las



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

autoridades municipales competentes; dar seguimiento a las acciones prioritarias establecidas en el plan estatal de desarrollo; integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el padrón único de beneficiarios de los programas sociales en el estado; promover mecanismos y establecer acuerdos de ejecución de los programas sociales en el estado; dar seguimiento a los acuerdos sectoriales establecidos con la Federación y los Ayuntamientos; impulsar y coordinar las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo social con la participación del sector privado y de organizaciones e instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales; coordinar esfuerzos con colegios de profesionales, cámaras empresariales, universidades, organizaciones sociales y empresas privadas, en materia de servicio social orientado a los programas de desarrollo social y superación al rezago social; coordinar con las Unidades Administrativas y Direcciones de la Secretaría, el diseño, aplicación y evaluación de programas, proyectos y acciones de política social del estado; diseñar la estrategia de planeación, programación y evaluación de los proyectos de desarrollo social que impulse esta Secretaría, y coordinar e integrar la propuesta de inversión de los proyectos derivados del Convenio de Desarrollo Social y de otros programas autorizados por la Federación, de la competencia de la Secretaría.

- Que **el Director de Gestión Ciudadana** se encarga de atender, de manera directa o por medio del personal a su cargo, a las personas que recurran a la Secretaría para la solución de problemas o necesidades particulares o grupales; dar seguimiento al trámite de las solicitudes de gestión ciudadana, evaluar periódicamente la atención otorgada a sus destinatarios, girar excitativas a los servidores que no den respuestas en los plazos establecidos, recabar las respuestas y comunicarlas a los interesados y coadyuvar con las instancias competentes en la atención de las demandas o propuestas de particulares y organizaciones de la sociedad civil.
- Que **el Director de Superación del Rezago Social** cuenta con la facultad de coordinar con otras instancias el abastecimiento de productos de consumo básico y la aplicación de recursos públicos destinados a programas sociales entre la población de escasos recursos del Estado.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

En razón de lo anterior, respecto de los contenidos de información marcados con los incisos: a), b), c), d), e), g), h), i), j), p), q), r), s), u), x) e y), la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: **la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán**; toda vez, que es la encargada de **proponer los programas y proyectos de desarrollo social; dar seguimiento a las acciones prioritarias establecidas en el plan estatal de desarrollo**; integrar el registro de programas, obras y proyectos del sector, así como el **padrón único de beneficiarios** de los programas sociales en el estado; promover mecanismos y establecer acuerdos de ejecución de los programas sociales en el estado; dar seguimiento a los acuerdos sectoriales establecidos con la federación y los ayuntamientos; **impulsar y coordinar las acciones dirigidas a fomentar el desarrollo social con la participación del sector privado y de organizaciones e instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales**; coordinar con las Unidades Administrativas y Direcciones de la Secretaría en cuestión, **el diseño, aplicación y evaluación de programas, proyectos y acciones de política social del estado**; por lo tanto, resulta inconcuso que es la Unidad Administrativa que tiene contacto directo con la información peticionada en dichas solicitudes, por ende, pudiera obrar en sus archivos ésta.

Asimismo, en cuanto al contenido marcado con el inciso o), la Unidad Administrativa competente es **la Dirección de Gestión Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán**; esto es así, ya que cuenta entre sus atribuciones la de atender, de manera directa a las personas que recurran a la Secretaría para la solución de problemas o necesidades particulares o grupales; y dar seguimiento al trámite de las solicitudes de gestión ciudadana, evaluar periódicamente la atención otorgada a sus destinatarios, **recabar las respuestas y comunicarlas a los interesados** y coadyuvar con las instancias competentes en la atención de las demandas o **propuestas de particulares y organizaciones de la sociedad civil**; siendo que en razón, de estar encargada de del seguimiento tanto de las solitudes de gestión ciudadana y a quien se le otorga la atención a sus necesidades grupales, aunado que recaba propuestas de los ciudadanos como de organizaciones sociales y civiles, pudiera contar con la información que es del interés de la particular inherente a:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

*cuántas propuestas de desarrollo comunitario y social han realizado a la Secretaría de Desarrollo Social las diferentes organizaciones sociales y civiles que favorezcan el equilibrio en el desarrollo regional.*

En lo que se refiere a los diversos k), l), m), n), v) y w), la Unidad de Administrativa que resulta competente es la Dirección de Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, pues es la encargada de generar oportunidades de participación de la comunidad en los procesos de desarrollo social que se implementan en el estado; **coordinar y conducir la formación, instalación y operación de consejos comunitarios, comités técnicos de obra, esquemas de contraloría ciudadana y otras formas de organización de desarrollo social en el estado, que permitan la participación de la sociedad civil en la integración de programas y proyectos de beneficio colectivo**; definir con el Secretario, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Concertación Sectorial, **la prioridad de proyectos microrregionales que impulsen el desarrollo social e integral de las comunidades rurales y urbanas en situación de marginación del Estado**, en la planeación de su presupuesto, ejecución y seguimiento; promover y coordinar una amplia participación social en las acciones, programas y proyectos de su competencia, y proponer estrategias de organización, **asesoría y capacitación en materia de desarrollo social a los sectores público y privado**; siendo que al encargarse de los asuntos relacionados con la organización social de la población, resulta evidente que de igual forma cuenta con qué tipo de acciones se llevan a cabo en esa materia, los lugares rurales y urbanos donde se llevan a cabo dichas acciones, y en que localidades se implementado la contraloría social; de igual manera, al promover y coordinar la participación ciudadana, resulta inconcuso que cuenta con el listado de las personas físicas y morales, entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, a las cuales ha capacitado o asesorado en materia de desarrollo comunitario y política social.

En lo que concierne al contenido t), la Unidad Administrativa que resulta competente es el Director de Superación del Rezago Social, esto es así, ya que es la encargada de coordinar con otras instancias el abastecimiento de productos de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

consumo básico y la aplicación de recursos públicos destinados a programas sociales entre la población de escasos recursos del Estado; por lo que resulta inconcuso, que uso de dicha facultad, pudiera contar en sus archivos con documentos que reflejan la forma en la que la Secretaría de Desarrollo Social promueve el abastecimiento de productos de consumo básico.

Finalmente, el elemento descrito en el inciso f) la Unidad Administrativa que resulta competente es la **Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación del Despacho del Gobernador**, pues tiene entre sus atribuciones la dictar las normas y políticas de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación de la Administración Pública del Estado; por lo que, pudiera contar con la información que es de interés de la particular, ya que en el uso de la citada facultad es la encargada de operar el sistema de seguimiento y evaluación, y por ende, puede contar en sus archivos con la evaluación de los programas y políticas en materia de desarrollo social.

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos de los Sujetos Obligados antes citados, resulta procedente revocar la resolución de ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día catorce de agosto del año dos mil catorce.**

**DÉCIMO.-** En autos consta las documentales adjuntas al Informe Justificado, de las cuales se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió nuevas determinaciones a través de las cuales, intentó revocar la dictada en fecha catorce de agosto de dos mil catorce (misma que determinó la ampliación de plazo), referente a los contenidos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y).

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con las respuestas respectivas, dejar sin efectos la diversa de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, que hoy se



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

combate y que originó el presente medio de impugnación.

En lo que respecta a los contenidos marcados con los incisos **a), b), c), d), g), h), l), m), n), p), q), r), s), u) e y)**, se desprende que la conducta desplegada por la Autoridad, resultó acertada, ya que la Unidad de Acceso obligada determinó con base en las respuestas emitidas por la Unidad Administrativa competente, entregar información que sí satisface la pretensión de la particular, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

En lo que atañe a los contenidos **a), b), c), g), p), q), r) y s)**, con base en las respuestas emitidas por la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, se orientó a la ciudadana para que consultara los links siguientes: [http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2014/2014-04-28\\_3.pdf](http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2014/2014-04-28_3.pdf), para el caso de los contenidos señalados en los incisos a), b), c), p), q), y s); [http://yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2013/2013-10-03\\_suplemento.pdf](http://yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2013/2013-10-03_suplemento.pdf) en lo referente al diverso g); [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Convenios\\_Coordinacion\\_310\\_314\\_nuevo.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Convenios_Coordinacion_310_314_nuevo.pdf) y [http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Convenios\\_Coordinacion\\_300\\_614.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Convenios_Coordinacion_300_614.pdf) en lo relativo al contenido reseñado en el inciso r), con el objeto que obtuviera los datos que pretende conocer; siendo, que este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si las ligas proporcionadas por la recurrida contienen la información solicitada por la hoy inconforme, las consultó, resultando que al hacer clic en la primera, se visualizó el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, de las cuales se desprenden las Políticas de Desarrollo Comunitario y Social, encaminadas a: **1)** combatir la pobreza en el Estado de Yucatán (contenidos a y c) y **2)** atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con niños, madres solteras, adultos mayores, migrantes y sus familias, así como personas con

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

discapacidad (contenido b); asimismo, contiene instrumentos de planeación implementas por la Secretaría de Desarrollo Social, tales como: **3)** los Programas Comunitarios y de Política Social del Gobierno del Estado con la ciudadanía (contenido p); **4)** la Planeación Regional en Materia de Desarrollo Social con la participación del Gobierno Municipal y Federal, (contenido q) y **5)** en qué forma se ha coordinado la Secretaría de Desarrollo Social con los Ayuntamientos en materia de inversión para el desarrollo integral de las comunidades, por medio de los programas de obras, servicios e infraestructura,(contenido s); por lo que se colige **que resultó acertado el proceder de la recurrida** al proporcionar dicha liga, ya que dentro del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, **se encuentra comprendida la información que es del interés de la particular, en lo que atañe a los contenidos a), b), c), p), q) y s).**

Posteriormente, al ingresar a la segunda de las ligas referidas en el párrafo que antecede, se vislumbró un documento denominado "DECRETO 111", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha tres de octubre de dos mil trece, por el que se emite la Declaratoria de Municipios de Atención Prioritaria para la Política Social Estatal en el ejercicio 2013 por sus condiciones de rezago social y pobreza extrema, que de conformidad al oficio de respuesta por la Unidad Administrativa competente, en el cual adujo: *"... contiene la manera en que la Secretaría de Desarrollo Social cumple con la obligación promover que los recursos públicos sean destinados a los programas sociales que apliquen prioritariamente a los grupos sociales y población con mayor rezago y vulnerabilidad se encuentran contenidos en el decreto por el que se emita la declaratoria de municipios de atención prioritaria para la política social estatal..."*; se desprende que es a través del Decreto 111, que la Secretaría que nos atañe, cumple con la obligación de promover que los recursos públicos destinados a programas sociales se apliquen a grupos de población con mayor rezago; **por ende, resulta inconcuso que dicho documento contiene lo solicitado por la recurrente, en cuanto al contenido g), y por lo tanto cumple su pretensión.**

Asimismo, en lo que se refiere a la tercera y cuarta de ligas que fueron proporcionadas a la particular, se observó que contienen información que pudiera ser



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

de su interés, pues de la simple lectura efectuada a los documentos a los que remiten los links, se desprende que corresponden a listados de Convenios de Coordinación con la Federación, Estado y Municipios, que promueve la Secretaría de Desarrollo Social; por lo que se determina, que sí corresponde a la información que satisface el contenido descrito en el inciso r) de la presente resolución.

Por otro lado, en cuanto a los diversos señalados en los incisos d) y h), con base en las manifestaciones esgrimidas por la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, quien resultó competente, determinó poner a disposición de la particular, para el caso del primero, un CD que contiene el listado de beneficiarios de los programas sociales implementados en la Secretaría de Desarrollo Social con prioridad en la atención a niños; satisfaciendo con ello su interés respecto al contenido d); y para el caso del segundo, proporcionó un archivo electrónico que contiene el listado de personas que se hayan beneficiado con las políticas de desarrollo comunitario y social, encaminadas a combatir la pobreza en el estado de Yucatán, con lo que cumple el requerimiento de la información descrita en el punto h).

De igual forma, en lo que atañe a los contenidos marcados en los incisos l), m) y n), se desprende que la recurrida tomando como base la respuesta de la Dirección de Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, quien resultó competente de conformidad a lo establecido en el considerando inmediato anterior, orientó a la impetrante para que localizara la información solicitada en los links siguientes:

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Consejos Comites 310314.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Consejos%20Comites%20310314.pdf)

y

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Consejos Comites 300614.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2014/sedesol/Consejos%20Comites%20300614.pdf)

f, por lo que, continuando con el ejercicio de la atribución antes referida, esta Autoridad resolutoria, las consultó, siendo que al hacer clic en la primera, se visualizó la relación de Consejos y Comités de Consulta o de Vinculación con los sectores social y privado, así como los integrantes de los mismos corresponde al periodo que abarca del mes de enero a marzo de dos mil catorce; así también al ingresar a la segunda liga de internet



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

se vislumbró la misma relación pero del trimestre que va de abril a junio del propio año; de las cuales se desprende la información solicitada, a saber: **1)** listado de lugares rurales (contenido l) y **2)** el listado de lugares urbanos (contenido m) y **3)** en dónde se ha implementado la Contraloría Social, (contenido n); por lo que se colige, que sí corresponde a los contenidos solicitados por la particular.

En lo que se refiere al contenido descrito en el inciso **u)**, se observó que la Unidad Administrativa Competente, en su oficio de respuesta de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, adjugó lo siguiente: *“... la documentación solicitada es INEXISTENTE en virtud de que esta Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con ningún programa que tenga como objetivo primario el abastecimiento de productos básicos entre la población de escasos recursos... se aclara que el programa Recicla por tu Bienestar los beneficiarios pueden obtener, entre otros beneficios, bienes de consumo básico a través del intercambio de residuos sólidos por lo que se pone a su disposición el archivo electrónico que contiene el listado de beneficiarios de este programa en lo que va de la administración...”*; manifestación de mérito, del cual se discurre, que si bien, declaró la inexistencia de la información tal como la solicitó la particular, lo cierto es, que proporcionó el listado de beneficiarios del programa de Recicla por tu Bienestar, que sí corresponde a la información peticionada por la particular, ya que puso a disposición de ésta, el nombre de las personas beneficiadas por un programa sobre el abastecimiento de productos básicos entre la población de escasos recursos; **por lo que, resulta procedente el actuar de la recurrida en cuanto al contenido marcado en el inciso u), pues al emitir resolución en fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce hizo suyas las manifestaciones de la Unidad Administrativa competente, y puso a disposición la información que es del interés de la ciudadana, por lo que satisfizo su pretensión.**

Ulteriormente, en lo que atañe al contenido marcado con el inciso **y)**, se advierte que la Autoridad constreñida, informó a la ciudadana: 1) el número de los programas diseñados por la Secretaría de Desarrollo Social y 2) el nombre de cada uno de éstos, que corresponde al contenido **y)**, por lo que satisfizo la pretensión de la C. [REDACTED], en cuanto dicho contenido.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

En esta tesitura, respecto a los contenidos e), f), i) y o), se desprende que la conducta desplegada por la autoridad también resulta acertada, toda vez que aun cuando no proporcionó la información que es del interés de la particular, declaró su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, como se demostrará a continuación.

En este sentido, se desprende que la recurrida emitió resoluciones a través de las cuales con base en las respuestas de las Unidades Administrativas competentes, para los contenidos señalados en los incisos e) e i): la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial; para el caso del diverso descrito en el inciso o): la Dirección de Gestión Ciudadana ambas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán; y en cuanto al contenido f): la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación del Despacho del Gobernador; siendo que en lo que concierne al contenido detallado en el inciso e), mediante el oficio marcado con el número SDS/DGPCS/152/2014 fecha primero de septiembre del aludido año, declaró la inexistencia de la información, aduciendo que la Secretaría de Desarrollo Social no cuenta con ningún programa que tenga como objetivo primario la atención prioritaria a madres solteras; en lo que toca al diverso precisado en el inciso i), a través del oficio marcado con el número SDS/DGPCS/153/2014 del primero de septiembre del mencionado año, declaró la inexistencia de la información petitionada, manifestando que la citada Secretaría no cuenta con ningún programa que tenga como objetivo prioritario la atención relacionada con adultos mayores; en lo que concierne al contenido puntualizado en el inciso o), mediante oficio número AC/278/2014 del ocho de agosto del año anterior al que transcurre, adujo que la información petitionada es inexistente, toda vez que la Dirección de Gestión Ciudadana no ha recibido ninguna propuesta de desarrollo comunitario y social realizada por organizaciones sociales y civiles que favorezcan el equilibrio en el desarrollo regional; finalmente, en lo relativo al contenido descrito en el inciso f) a través del oficio marcado con el número STGPE/DAF-310/2014 de fecha treinta de septiembre del citado año; emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información petitionada, arguyendo, que: " ...el proceso de evaluación de los programas estatales se estableció en el programa anual de evaluación publicado el pasado 30 de abril, el cual contempla la



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

*evaluación de los programas sociales que se enumeran a continuación: 1. Enfermedades transmisibles 2. Atención de la salud 3. Construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda para grupos vulnerable 4. Nutrición 5. Línea mínima de bienestar... en virtud que los programas antes mencionados aún se encuentran en proceso de evaluación, me permito señalar que los resultados serán publicados durante el mes de noviembre del presente año..."*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada; toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad en el caso de los **contenidos marcados en los incisos e), f), i) y o) cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues requirió a la Unidad administrativa competente, para el caso del primero y tercero de los incisos aludidos lo fue la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial, en lo que se refiere al segundo de éstos, la Secretaría Técnica del Gabinete, Planeación y Evaluación del Despacho del Gobernador, y para el último de los contenidos, la Dirección de Gestión Ciudadana, siendo que con base a sus manifestaciones declaró de la inexistencia de la información petitionada, mediante resoluciones de fechas veinticinco de septiembre y seis de octubre de dos mil catorce, fundando y motivando su dicho, anudado que en propio fecha mediante correo proporcionado por la propia particular le notificó las citadas resoluciones; **por lo que resulta acertado el actuar de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, ya que requirió a las Unidades Administrativas competentes en los contenidos antes señalados, y en base a sus respuestas declaró la inexistencia de la información solicitada por la particular, fundado y motivando de conformidad con la Ley de la Materia, satisfaciendo así la pretensión de la ciudadana.**

Ahora bien, en los párrafos subsecuentes se abordará la conducta desplegada por la autoridad respecto a los contenidos **k), t), v), w) y x)**, en razón que ésta no resultó acertada, pues la información que determinó entregar a la particular no corresponde a la que es de su interés, o bien, no puede garantizarse que sea toda, situación que se demostrará a continuación.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

En primera instancia, respeto al **contenido k)**, de las constancias que obran en autos se desprende que si bien la constreñida, requirió a la Unidad Administrativa competente en la especie, esto es: la Dirección de Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social; lo cierto es, que ésta se limitó a señalar que la información peticionada a saber: *que acciones de organización social de la población en los ámbitos rural y urbano se han implementado por la Secretaría de Desarrollo Social para facilitar la participación en la toma de decisiones con respecto a su propio desarrollo*, se realizan a través del Proyecto 9064 Consejos Comunitarios, **omitiendo remitir el documento que contiene dicho Proyecto; por lo tanto, simplemente fue enunciativa respecto a la aludida constancia, prescindiendo remitir el proyecto en cuestión; por lo que, no permitió a la particular vislumbrar las acciones implementadas por la aludida Secretaría contenidas en el documento que señalara en su resolución, y por ende, no logró satisfacer la pretensión de la ciudadana, en cuanto al contenido descrito en el inciso k).**

Situación similar aconteció respecto a los contenidos **v) y w)**, pues en este caso, si bien la Unidad de Acceso obligada, con base a las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, informó de manera general, nombrando grupos comunitarios a los cuales se imparten capacitación y asesoría, es decir: a los integrantes de los Consejos Comunitarios, Autoridades Municipales, Comisarios y población; lo cierto es, que no especificó el nombre de las personas que son beneficiadas por las capacitaciones y asesorías a las que hace referencia la ciudadana; dicho de otro modo, no señaló a qué personas físicas y morales, la Secretaría de Desarrollo Social ha asesorado para el caso del primer inciso y capacitado en lo que se refiere al segundo de éstos, en materia de desarrollo comunitario y política social; **por ende, resulta desacertada la conducta desplegada por la autoridad obligada, pues al hacer suyas dichas manifestaciones, emitió resoluciones en las que entregó la información peticionada de manera incompleta, dejando en un estado de indefensión a la particular, en cuanto a los contenidos marcados en los incisos v) y w).**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Asimismo, en cuanto al **contenido t)**, se desprende que no obstante que declaró la inexistencia y a su vez ordenó poner a disposición de la particular información, su proceder no resulta apegado a derecho, toda vez que no requirió a la Unidad Administrativa competente, a saber: la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no garantizó que la información sea toda la que debiera proporcionarse a la solicitante.

Ahora bien, en lo que concierne al **contenido x)**, se discurre que si bien la Unidad Acceso obligada requirió la Unidad Administrativa competente, a saber: la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social; lo cierto es, que mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, proporcionó a la particular el link siguiente [http://yucatan.gob.mx/docs/diario\\_oficial/diarios/2013/2013-10-03\\_suplemento.pdf](http://yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2013/2013-10-03_suplemento.pdf), de, del cual se desprende el "DECRETO 111", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha tres de octubre de dos mil trece, por el que se emite la Declaratoria de Municipios de Atención Prioritaria para la Política Social Estatal en el ejercicio 2013 por sus condiciones de rezago social y pobreza extrema, mismo que no contiene la información que es del interés de la ciudadana; por lo que, resulta desacertado el proceder de la recurrida en cuanto al contenido que nos ocupa.

Finalmente respecto al **contenido j)**, la conducta desplegada por la autoridad tampoco resulta acertada, ya que a declaratoria de inexistencia, no fue emitida conforme a derecho.

Se dice lo anterior, toda vez que **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse a la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial, de la Secretaría de Desarrollo Social de Yucatán, Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, acorde a lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente definitiva, **se dirigió a la Dirección de Gestión Ciudadana de la propia Secretaría**, misma que declaró la inexistencia de la información arguyendo que no cuenta con los programas solicitados, sin justificar con documental alguna la competencia de esta



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

Unidad Administrativa para detentar la información que desea obtener la impetrante, pues no obra en autos documento alguno que así lo acredite.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Social, en específico en el link siguiente: <http://www.social.yucatan.gob.mx/si.php?s=programas>, del que se desprende el catálogo de los Programas del año 2014 que opera la aludida Secretaría, observándose que existe uno denominado "PROGRAMA 3X1", que al hacerle clic a la liga [http://www.social.yucatan.gob.mx/si.php?s=Programa 3 por 1](http://www.social.yucatan.gob.mx/si.php?s=Programa%203%20por%201) se despliega el objetivo, fundamento legal, a quién está dirigido, y cómo acceder a dicho programa, lo cual para fines ilustrativos se inserta a continuación:

"...

**Objetivo.**

Promover obras seleccionadas por los migrantes organizados que beneficien directamente a sus comunidades de origen. Por cada peso que aportan los migrantes, los gobiernos Federal, estatal y municipal ponen 3 pesos; por eso se llama 3x1.

**Fundamento legal.**

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, para el ejercicio fiscal 2014 publicado el 27 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial del a Federación.

**A quién va dirigido?**

Comunidades seleccionadas por las organizaciones de migrantes.

**Características de los apoyos.**

- Proyectos de infraestructura social, entre los que se encuentran los siguientes:
  - a) Sistemas de dotación de agua, drenaje, alcantarillado y electrificación.
  - b) Aulas, clínicas u otros espacios destinados a actividades de salud, educación, deporte o culturales.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

c) Caminos rurales, calles, banquetas, parques, entre otras obras que mejoren la urbanización.

d) Obras de saneamiento ambiental y conservación de recursos naturales.

A estos proyectos se les apoya hasta con un millón de pesos de los cuales el 25% lo aporta el Gobierno Federal, el 25% las organizaciones de migrantes y el restante 50% el gobierno del estado y el municipio donde se harán las obras. Todos los proyectos son validados en el comité de validación y atención a migrantes (COVAM).

### ¿Cómo acceder al programa?

Acudir a la Dirección General de Planeación y Concertación Social de la SEDESOL. Este programa se ejecuta en coordinación con la SEDESOL Federal y el INDEMAYA.

...

Es por lo anterior, **que no resulta acertada la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Poder Ejecutivo, recaída al contenido j)**, toda vez que no requirió a la Unidad Administrativa competente en la especie; aunado a que declaró la inexistencia de la información petitionada inherente al *listado de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con migrantes implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social*, la cual pudiera existir en los archivos del Sujeto Obligado, ya que como ha quedado establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social en efecto, sí opera programas para migrantes, en específico el que resultó de la consulta al sitio oficial de la aludida Secretaría, a saber: "PROGRAMA 3X1", por lo que al manejar dicho programa es indiscutible que pudiera contar con el listado de personas beneficiadas por dicho programa, y por ende, satisfacer la pretensión de la particular en cuanto a lo solicitado en el contenido que nos atañe.

Con todo lo anterior, se concluye que la Unidad de Acceso constreñida, no logro cesar los efectos del acto reclamado, es decir la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, mediante la cual determinó la ampliación de plazo, aun cuando la conducta respecto a los contenidos a), b), c), d), e), f), g),



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

h), i), l), m), n), o), p), q), r), s), u), e y), sí resultó acertada; en lo que atañe a los diversos j), k), t), v), w) y x), no resulta procedente de conformidad a lo señalado en párrafos anteriores; y en consecuencia, su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre a la ciudadana, dejándole en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**UNÉCIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se **revoca** la resolución de **ampliación de plazo** de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a los contenidos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y).
- El suscrito Órgano Colegiado **reconoce la procedencia de las resoluciones**, emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cuanto a los contenidos marcados en los incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), m), n), o), p), q), r), s), u), e y).
- En lo que se refiere a los contenidos j), k), t), v), w) y x), se instruye a la citada Unidad de Acceso, para que efectúe las siguientes gestiones:



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

1) **Requiera** a la Dirección General de Planeación y Concentración Sectorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, quien resultó competente en cuanto a los contenidos j) y x), para que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en específico: **los nombres de las personas beneficiadas con políticas sociales encaminadas a atender a los grupos más vulnerables de la sociedad, con prioridad en la atención de problemáticas relacionadas con migrantes implementadas en la Secretaría de Desarrollo Social vigentes del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce**, en cuanto al primero contenido, y **los estudios e investigaciones realizadas por la Secretaría de Desarrollo Social para identificar zonas marginadas**, en cuanto al segundo contenido, y la entregue, o en caso contrario, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

2) **Requiera** a la Dirección de Organización Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, para que realice las siguientes gestiones: 2.1) en lo que se refiere al contenido k), **ponga a disposición** de la particular el documento que le informó mediante la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, denominado **"Proyecto 9064"**, que contiene la información que es del interés de la particular en lo que toca al contenido que nos atañe, y en caso de no contar con éste, declaren la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia; 2.2.) en lo relativo a los contenidos v) y w), **especifique los nombres o denominaciones de las personas físicas o morales** a las que la Secretaría de Desarrollo Social ha capacitado y asesorado, según sea el caso, en materia de Desarrollo Comunitario y Política Social o en caso contrario, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

3) **Requiera** a la Dirección de Superación del Rezago Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, para que efectúe la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en lo que concierne al contenido t), a saber: **en qué forma la Secretaría de Desarrollo**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014,  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**Social del Poder Ejecutivo ha promovido el abastecimiento de productos básicos en la población de escasos recursos, y la entrega, o en caso contrario, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.**

- **Emita una nueva resolución**, en la que incorpore las precisiones que resulten de lo instruido en los números 1), 2) y 3), según corresponda, y **notifique** a la recurrente su determinación.
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la resolución de ampliación de plazo de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la resolución que nos ocupa, respecto en lo que se refiere a los contenidos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x) e y)**; **asimismo, resultan procedentes las determinaciones** emitidas por la Unidad de Acceso aludida, en términos de lo establecido en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la resolución que nos ocupa, en lo que concierne a los contenidos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), m), n), o), p), q), r), s), u), e y)**; finalmente, se **instruye** a la Unidad de Acceso en cuestión, para que realice diversas gestiones, en términos de lo establecido en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y UNDÉCIMO** de la presente resolución, en lo que concierne a los contenidos **j), k), t), v), w) y x)**.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS  
558/2014 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014  
565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014,  
607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014,  
613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014,  
618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día dieciséis de octubre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 557/2014 Y SUS ACUMULADOS 558/2014, 559/2014, 562/2014, 563/2014, 564/2014, 565/2014, 603/2014, 604/2014, 605/2014, 606/2014, 607/2014, 608/2014, 609/2014, 610/2014, 612/2014, 613/2014, 614/2014, 615/2014, 616/2014, 617/2014, 618/2014, 619/2014, 620/2014 y 621/2014.

**CUARTO. Cúmplase.**

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del quince de octubre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

COPIA